

ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2015, EN PRIMERA CONVOCATORIA.-----

SRES/AS. CONCURRENTES:

Alcalde-Presidente:

D. José García Lobato.

SRES/AS. CONCEJALES/AS:

D. Eduardo del Álamo Ortiz.
D^a M^a Piedad Álvarez Cortés.
D. Hector Artiel Morales.
D. José M^a Cabañas Arias.
D. Javier Díaz de la Peña López.
D. Santiago Fernández Nieto
D^a M^a Dolores Franganillo Carrasco.
D^a María Piedad García Rejano.
D. Tomás García Rodríguez.
D. Carlos González Jariego.
D. Francisco José Lallave Miranda.
D^a M^a Dolores Lázaro Pintor.
D. Marceliano Martín Martín
D. Luis Alfonso Merino Cano.
D^a Beatriz Palomeque González.
D^a M^a Victoria Pérez Pachón
D^a Eva Pérez Zamora
D^a Raquel del Puerto Carrasco
D. José M^a Ramírez Morán.
D. José Antonio Regaña Guerrero.

Sr. Interventor en funciones:

D. Juan Antonio Díaz Aunión.

Sr. Secretario general:

D. Jesús Hernández Rojas.

En la ciudad de Almendralejo a veintisiete de abril de dos mil quince, se reúnen en el salón de actos de este Excmo. Ayuntamiento los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno, al objeto de celebrar sesión plenaria ordinaria y para la que previamente habían sido citados.

Por la Alcaldía-Presidencia se declara abierta la sesión siendo las doce horas.

1º.- ACTA ANTERIOR.- La Corporación, por unanimidad de los veintiún señores/as concejales/as asistentes, acordó aprobar el acta de la sesión plenaria ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2015.

2º.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL ILP SOBRE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS ENFERMOS DE FIBROMIALGIA Y SÍNDROME DE FÁTIGA-ENCEFALOMIELITIS MIALGICA (15/2015-PL).- Se dio cuenta de dictamen que emite la Comisión Informativa de Atención Social y Ciudadana y Seguridad, en sesión celebrada el 14 de abril de 2015, comprensivo de los particulares siguientes:

-“ Interviene la Sra. García Rejano, manifiesta que esta Declaración es una iniciativa a nivel nacional y que ella como Concejal de Sanidad y en representación del Grupo Popular, presenta esta Declaración Institucional a favor de los derechos de los enfermos de Fibromialgia y de Síndrome de Fátiga Crónica o Encefalomiéltis Miálgica, para su aprobación por el Pleno de la Corporación , para apoyar y respaldar la recogida de firmas que se ha puesto en marcha con la presentación en el Congreso de los Diputados de esta Iniciativa Legislativa Popular, con el fin de que se pueda permitir la discusión parlamentaria de una reforma de ley que permita la Fibromialgia y el Síndrome de Fátiga Crónica en los baremos de reconocimiento del Instituto Nacional de la Seguridad Social y que se creen equipos multidisciplinarios en la sanidad española que permitan mejoras en la atención social de estos enfermos.

Manifiesta la Sra. García Rejano que en Alemdralejo es la Asociación de Enfermos de Fibromialgia y de Fátiga Crónica (AFIBROAL) la que representa al colectivo de enfermos con esta patología , explica que ha mantenido una reunión con la Asociación y le pidieron su apoyo con el fin de que esta iniciativa llegue al Congreso de los Diputados, desde el Ayuntamiento se va a respaldar el proceso de recogida de firmas y se va a hacer pública esta Declaración de apoyo a la Asociación a través de las vías de comunicación de las que se dispone. Manifiesta que llevándola al Pleno se apoya la iniciativa de la Asociación.

Interviene la Sra. Raquel del Puerto Carrasco, y manifiesta que le parece bien todo lo que sea mejorar la investigación, desarrollo y concienciación de los médicos, ya que se ha reconocido como enfermedad, que no se quede ahí y se siga atendiendo al paciente.

Interviene el Sr. Artiel Morales, y manifiesta que debería ser una propuesta en nombre de todos los grupos políticos.

El Sr. Fernández Nieto considera que debería presentarse la Declaración Institucional en nombre de la Corporación Municipal, no solo del Partido Popular.

La Sra. Palomeque González entiende que el Partido Popular está haciendo la exposición de la solicitud, lo mismo que en otra ocasión ha sido PSOE o IU en presentar una moción. Entiende que en este caso es el Partido Popular el que recoge la iniciativa. Manifiesta que se puede presentar una enmienda y votarla para su aprobación.

La Sra. Pérez Pachón, manifiesta que esta de acuerdo con la iniciativa pero considera que se debería presentar en nombre de la Corporación.

Por acuerdo de todos los Sres. Concejales asistentes, La Declaración Institucional ILP sobre Protección Social de los Enfermos de Fibromialgia y Síndrome de Fatiga Crónica- Encefalomiéltis Miálgica, queda convertida en una proposición de toda la Corporación.

Sometido a votación este expediente, la Comisión, por unanimidad de los once señores/as concejales/as asistentes, dictamina favorablemente La Declaración

Institucional de la Corporación de Almendralejo sobre Protección Social de los Enfermos de Fibromialgia y Síndrome de Fatiga Crónica- Encefalomiелitis Miálgica.”-

Interviene la Sra. García Rejano para, en nombre de la Corporación, dar lectura de la Declaración Institucional que, a propuesta de todos los Grupos, fue dictaminada en la Comisión Informativa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Fibromialgia (FM) y el Síndrome de Fatiga Crónica o Encefalomiелitis Miálgica (SFC/EM) son dos enfermedades diferentes, pero con una forma de presentación y síntomas similares, de diagnóstico clínico. Ambas son enfermedades de causa desconocida, crónicas y sin cura en la medicina actual que tienen efectos invalidantes para el trabajo y las tareas cotidianas extremadamente negativos.

Tanto la fibromialgia (FM) como el Síndrome de Fatiga Crónica o Encefalomiелitis Miálgica (SFC/EM) afectan especialmente a las mujeres, en proporciones que van de 21 mujeres por cada hombre.

La Fibromialgia (FM) es una enfermedad que se caracteriza por el dolor crónico que los pacientes localizan en diferentes partes del aparato locomotor. Además del dolor, otros síntomas que acompañan comúnmente a la enfermedad son la fatiga intensa, alteraciones del sueño, parestesias en extremidades, depresión, ansiedad, rigidez articular, cefaleas y sensación de tumefacción en mano. A la complejidad de la enfermedad se suelen añadir los efectos secundarios de los medicamentos con los que se trata, y muy frecuentemente, la presencia de otras patologías.

Desde el año 1992 la FM está reconocida como enfermedad por la Organización Mundial de la Salud. Se estima que en España afecta al 2,4 % de la población general mayor de veinte años, lo que supone en números absolutos unas 700.000 personas, la inmensa mayoría mujeres de mediana edad.

Por otro lado, el Síndrome de Fatiga Crónica o Encefalomiелitis Miálgica (SFC/EM) es una enfermedad neurológica grave, compleja y debilitante caracterizada por una fatiga inmensa, tanto física como mental, que no remite tras el reposo y empeora con actividad física o mental. Además, suelen acompañar a la enfermedad síntomas como debilidad en las piernas, dolores musculares y articulares, deterioro de la memoria y la concentración, intolerancia a los olores, insomnio y una lentísima recuperación a los esfuerzos.

En España, alrededor entre el 0,2 % y el 0,5 % de la población general sufre Síndrome de Fatiga Crónica.

La falta de información sobre la Fibromialgia y el Síndrome de Fatiga Crónica o Encefalomiелitis Miálgica provoca que en muchos casos las personas que sufren estas enfermedades se encuentran con la incomprensión e incredulidad de su entorno, en especial en el marco de las relaciones laborales, lo que añade sufrimiento a unas patologías ya de por sí complicadas.

Ante este contexto es que las asociaciones de Fibromialgia presentan una iniciativa legislativa popular para la protección social de las personas enfermas de Fibromialgia y Síndrome de Fatiga Crónica o Encefalomiелitis Miálgica.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone al pleno de la Corporación municipal la aprobación de los siguientes puntos:

1. Apoyamos la recogida de firmas con el fin de que se pueda permitir la discusión parlamentaria de una reforma de ley que permita la Fibromialgia y el Síndrome de Fatiga Crónica en los baremos de reconocimiento del Instituto Nacional de la Seguridad Social y que se creen equipos multidisciplinares en la sanidad española que permitan una adecuada atención de estos enfermos.
2. Respalamos el proceso de recogida de firmas que se ha puesto en marcha con la presentación en el Congreso de los Diputados de esta Iniciativa Legislativa Popular y que en nuestra localidad estará abanderada por la Asociación de Enfermos de Fibromialgia y de Fatiga Crónica de Almendralejo (AFIBROAL).

Haremos pública esta declaración de apoyo a través de las vías de comunicación de las que dispone el Ayuntamiento.”

Sometida a votación la Declaración, la Corporación Municipal, por unanimidad de los veintiún señores/as concejales/as que la integran, acordó:

PRIMERO.- Apoyar la recogida de firmas con el fin de que se pueda permitir la discusión parlamentaria de una reforma de ley que permita la Fibromialgia y el Síndrome de Fatiga Crónica en los baremos de reconocimiento del Instituto Nacional de la Seguridad Social y que se creen equipos multidisciplinares en la sanidad española que permitan una adecuada atención de estos enfermos.

SEGUNDO.- Respaldo el proceso de recogida de firmas que se ha puesto en marcha con la presentación en el Congreso de los Diputados de esta Iniciativa Legislativa Popular y que en nuestra localidad estará abanderada por la Asociación de Enfermos de Fibromialgia y de Fatiga Crónica de Almendralejo (AFIBROAL).

TERCERO.- Hacer pública esta declaración de apoyo a través de las vías de comunicación de las que dispone el Ayuntamiento.”

3º.- **MOCIÓN DEL GRUPO P.P. SOBRE LA REVERSIÓN DE TERRENOS Y CASA SINDICAL DE ALMENDRALEJO.-** Se dio cuenta de informe de la Secretaría General sobre la ejecución de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, sobre reversión terrenos y casa sindical de Almendralejo del tenor literal siguiente:

-“ Por el Alcalde-Presidente se requiere Informe sobre la ejecución de la Sentencia señalada, recaída en el Recurso de casación 441/2013, interpuesto por la Abogacía del Estado, en representación de la Administración General del Estado, contra la Sentencia de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 28 de septiembre de 2010, dictada en el Recurso 834/2010, a instancia del Ayuntamiento de Almendralejo, contra resolución de 16 de octubre de 2006 por la que se desestimó la reversión solicitada por el Ayuntamiento de 500 m2 cedidos por la corporación, así como sus accesiones.

Solicitado el Informe por el Alcalde-Presidente, se emite al amparo de lo dispuesto en los artículos 47.2. ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), los artículos 54.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (TRRL) y 3.a) y b) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se establece el régimen de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, esta Secretaría General emite el siguiente,

INFORME

I.- Antecedentes.

Con fecha 7 de junio de 1965, el Ayuntamiento de Almendralejo cedió gratuitamente, previa desafectación del dominio público, un terreno de 500 metros cuadrados de superficie de propiedad municipal, a la Delegación Nacional de Sindicatos de F.E.T. y de las J.O.N.S. Entre las condiciones de la cesión se incluía que el terreno cedido se destinara a la construcción de la Casa Sindical Comarcal, subordinándose a que se cumpliera el fin previsto en un plazo máximo de cinco años y se mantuviera durante los treinta años siguientes, disponiendo que el incumplimiento de cualquiera de estas condiciones determinaría la reversión del bien cedido al patrimonio de la entidad cedente, con sus pertenencias y accesiones.

Incumplida la condición del destino impuesta, el 19 abril de 2006 el Ayuntamiento de Almendralejo solicita al entonces al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la reversión automática los 500 m2 de terrenos de propiedad municipal, cedidos gratuitamente, con sus pertenencias y accesiones.

La condición se incumple puesto que antes del transcurso de los treinta años se destina el inmueble a fines diferentes de los establecidos por la Corporación municipal y que determinaron la cesión. Por ello, en la fecha señalada, el Ayuntamiento formaliza la citada petición, lo que es denegado expresamente por Resolución de 16 de octubre de 2006 el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que se notifica al Ayuntamiento el 23 de octubre, es decir transcurridos más de seis meses, desde la presentación de la solicitud. Resolución que es recurrida por el Ayuntamiento en reposición, que se resuelve por el Ministerio el 28 de enero de 2009, desestimando el recurso entendiendo que el sentido del silencio por parte de la Administración debía ser el negativo “por dirimirse cuestiones que afectan a facultades dominicales”, invocando la excepción prevista en el apartado 2 del artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Ante la falta de resolución expresa en plazo, el Ayuntamiento emprende acciones judiciales recurriendo la inicial decisión ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se inhibió en favor de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, con informes favorables del Abogado del Estado y del Ministerio Fiscal.

II.- Consideraciones jurídicas.

PRIMERA.- El silencio administrativo como determinante de la procedencia de la reversión del inmueble y sus accesiones.

La tesis que sostenía el Ayuntamiento en el recurso contencioso interpuesto, además de fundarse en el motivo ya expuesto, de incumplimiento de la condición impuesta en el acuerdo de cesión, se basaba en el sentido positivo del silencio por la no resolución en plazo de la petición del Ayuntamiento, puesto que del 19 de abril al 23 de octubre de 2006, en la que se notifica al Ayuntamiento la resolución denegando la reversión, habían transcurrido más de 6 meses (no sólo el plazo ordinario de tres meses) . En este sentido el artículo 43.1, 2 y 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento

Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece que en los procedimientos iniciados a solicitud de interesado, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado que hubiera deducido la solicitud para entenderla estimada, salvo en los supuestos – lo que no es nuestro caso – que una norma con rango de Ley o norma de Derecho Comunitario Europeo establezca lo contrario, los procedimientos de ejercicio del derecho de petición, a que se refiere el artículo 20 de la Constitución, aquellos en los que se transmitieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, así como los procedimientos de impugnación de disposiciones. La estimación por silencio administrativo tiene a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento.

Como señala la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid recaída en primera instancia, en este caso no se puede excepcionar como pretende la representación procesal de la Administración del Estado, ya que las facultades dominicales que obtiene el Ayuntamiento de Almendralejo como consecuencia de la reversión no afectan al dominio público, ya que los 500 m2 cedidos tenían la naturaleza de bien patrimonial.

Dicha tesis es aceptada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid y ahora se confirma por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, resolviendo el recurso de casación interpuesto por la Administración General del Estado e, inicialmente, por los Sindicatos UGT, CC.OO, en la Sentencia de 9 de marzo de 2015 recaída en el recurso 441/2013. Imponiéndose las costas procesales a la Administración recurrente. Los recursos de casación interpuestos por los dos sindicatos se inadmitieron a trámite por diferentes motivos (el de la UGT por extemporáneo y el de CC.OO en función de la cuantía estimada de su reclamación, al no superar el límite impuesto por la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, artículo 86.2.b LRJ-PAC).

Para completar esta posición hay que tener en cuenta que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación, salvo en los supuestos de finalización del procedimiento mediante pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos inicialmente al deber de comunicación previa. Esas obligaciones (resolver y notificar) se deben cumplir en el plazo de tres meses o, en su caso, en el plazo máximo de seis meses (artículo 42.2 y 3 LRJ-PAC).

SEGUNDA.- Ejecución de la Sentencia.

Dictada y firme la Sentencia y notificada a las partes, procede la ejecución de la dictada en primera instancia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, por lo que procede la reversión de los 500 m2 de terrenos cedidos por el Ayuntamiento y de la Casa Sindical Comarcal a favor del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo, es decir, de todo el inmueble, bien cedido más accesiones.

En este sentido el artículo 111.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, establece que si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejaran de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán aquellos a la Corporación, teniendo derecho a percibir de la entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por los bienes cedidos. En su caso, revertirán al patrimonio de la entidad cedente con todas sus pertenencias y accesiones. La sentencia que dictó Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que

es la que confirma el Supremo, le reconoce al Ayuntamiento el derecho que le asiste para la reversión de referido inmueble, entendiéndose el inmueble completo.

En principio, la potestad de ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional correspondiente, en nuestro caso, de lo contencioso-administrativo, correspondiendo su ejercicio al que haya conocido el asunto en primera o única instancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa (en adelante LJCA). No obstante, las partes en el pleito están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en estas se consignen (ap. 2 del mismo artículo). En este sentido, el artículo 104.1 de la citada ley jurisdiccional, establece que, una vez que sea firme la Sentencia, el Secretario judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso (en nuestro caso la no actividad concretada en la reversión del inmueble objeto de cesión y sus accesiones), a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.

El artículo 103.1 de la LJCA enuncia una distinción entre cumplimiento y ejecución de las resoluciones judiciales. En este sentido hay que entender que cumplimiento hace referencia a la necesidad de que la Administración condenada ejecute aquello que se ordena, cuando solamente ella es la competente. La ejecución supone que es el órgano jurisdiccional quien debe vigilar que la Administración lleva a cabo el cumplimiento de la sentencia y la que ostenta los poderes necesarios para forzarle a ello, si no lo hiciera la propia Administración o lo inobservara, lo que haría que entraran en juego los artículos 104 y siguientes de la Ley jurisdiccional, que regulan los poderes de ejecución o de hacer ejecutar, en definitiva, de hacer que – en nuestro caso – la Administración del Estado ejecute lo juzgado [SSTC 149/1989, 22/2009 y especialmente en este orden jurisdiccional, la STS de 11 de mayo de 2007 (Rec-5460/2002)].

La potestad de hacer ejecutar las sentencias es, en cuanto tal potestad, de ejercicio obligatorio, porque es *<<un esencial interés público el que está implicado en ello, como fundamento del Estado de Derecho, que demanda que se cumplan las sentencias de los Tribunales y que se cumplan en sus propios términos y no en los que decidan las partes según sus conveniencias o arbitrios>>* [STS de 10 de mayo de 2007 (Rec. 3876/2004) y de 27 de enero de 2009 (Rec. 5896/2006)].

La ejecución de las Sentencias es también un derecho subjetivo de las partes, un derecho que como tiene establecido en una copiosa jurisprudencia el tribunal Constitucional, forma parte del derecho constitucional a la tutela efectiva de los tribunales, *<<... ya que, en caso contrario, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren serían meras declaraciones de intenciones y, por tanto, no estaría garantizada la efectividad de la tutela judicial>>* (STC 37/2007). La ejecución de lo juzgado ha de realizarse en los propios términos del fallo; esto es, respetando el principio de inmodificabilidad de lo decidido por la sentencia (STC 22/2009).

El apartado 4 del artículo 103 LJCA establece que serán nulos de pleno derecho los actos y disposiciones contrarios a los pronunciamientos de las Sentencias que se dicten con la finalidad de eludir su cumplimiento. Como tiene establecido el Tribunal Supremo en numerosas sentencias, dicha norma tiene por finalidad evitar que se produzca un interminable y ocioso ciclo de inútiles y repetitivos procesos [SSTS de 27 de mayo de 2008 (Rec. 2648/2006) y de 16 de

diciembre de 2011 (Rec. 171/2008), cuando anulado un acto por sentencia firme, la Administración dicta otro u otros actos que contradicen materialmente el contenido del fallo.

TERCERA.- Obligación de la Administración demandada.

El artículo 104.1 de la LJCA establece que, una vez que sea firme una sentencia, el Secretario Judicial comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento del aquél. En su apartado 2 ese precepto establece que, transcurridos dos meses a partir de la comunicación de la sentencia o el plazo fijado en esta para el cumplimiento del fallo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1.c) de la LJCA, cualquiera de las partes afectadas podrá instar su ejecución forzosa.

En este sentido la Administración General del Estado (Ministerio de Empleo y Seguridad Social) es el responsable de la ejecución del fallo de la Sentencia dictada por la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, debiendo indicar el órgano responsable de la ejecución. El plazo para comunicar el órgano responsable de la ejecución hay que entender que es el de diez días desde que reciba la notificación de la Sentencia, ya que el apartado 1 del artículo 104 de la LJCA establece con claridad que <<en el mismo plazo>>, es decir, si el Secretario de la Sala tiene diez días para notificar la Sentencia, no pueden ser esos mismos diez días el plazo con el que cuente el órgano administrativo para la notificación la designación del responsable, sino que, una vez notificada la sentencia firme, ese órgano cuenta con diez días para comunicar esa designación.

La ejecución de la sentencia habría que solicitarla en el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, si el Ministerio no la ejecutara de forma voluntaria, debiéndose llevar a cabo la reversión y su inscripción en el Registro de la Propiedad de Alameda de Alameda. La cuestión a discutir es si la reversión debe ser libre de cargas y ocupantes, hay que entender que sí, por lo que es posible que el Ministerio solicite la ampliación del plazo previsto de dos meses para la ejecución.

No obstante esta posibilidad, que puede ampararse en lo previsto en el artículo 71.1.c) LJCA, en principio no se ha establecido en la Sentencia que es donde debería haberse producido, por lo que deberá ser el Tribunal de instancia, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid quien lo fije.

El fallo de esta Sentencia establece literalmente:

*“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D^a Isabel Soberon García de Enterría en nombre y representación del **AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO** contra la Resolución de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 2006 por la cual se desestimo la reversión solicitada por el Ayuntamiento recurrente en relación con 500 metros cuadrados de terreno de propiedad municipal que fueron cedidos para la construcción de una Casa Comarcal Sindical. así como contra la dictada con fecha 28 de enero de 2009 que de manera expresa desestimo el recurso de reposición interpuesto contra la misma, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones, por ser contrarias a derecho, reconociendo en su lugar el que asiste al Ayuntamiento de Alameda de Alameda para la reversión a su favor del referido inmueble. Sin hacer expresa imposición de costas”.*

A la vista de cuanto antecede, procede:

Primero.- Que el Ayuntamiento de Almendralejo se dirija al Ministerio de Empleo y Seguridad Social con el fin de instarle para que, en ejecución de la Sentencia 843/2012, de 28 de septiembre, proceda en primer lugar a dejar libre y expedito de las entidades, asociaciones que hoy ocupan el edificio construido sobre la parcela objeto de controversia.

Segundo.- Acuerde la reversión de la parcela de 500 m metros cuadrados cedidos por el Ayuntamiento de Almendralejo para la construcción de la Casa Sindical Comarcal, con todas sus pertenencias y accesiones y libre de cargas.

Tercero.- Acordada la reversión deberá procederse a la inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad de Almendralejo.”-

También se dio cuenta del dictamen que emite la Comisión Informativa de Obras e Infraestructuras, en sesión celebrada el 20 de abril de 2015, comprensivo de los particulares siguientes:

-“ Por el Concejal delegado de Urbanismo, Sr. Merino Cano, se da cuenta de esta Moción, del tenor literal siguiente:

“El 19 abril de 2006 el Ayuntamiento de Almendralejo solicita al entonces al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la reversión automática los 500 m2 de terrenos de propiedad municipal, cedidos gratuitamente el 7 de julio de 1965 la Delegación Nacional de Sindicatos F.E.T. y de las J.O.N.S. . Entre las condiciones de cesión se incluía la de que el terreno cedido había de destinarse a la construcción de la Casa Sindical Comarcal, subordinando su eficacia a que se cumpliera el fin previsto en un plazo máximo de cinco años y a que se mantuviera durante los treinta siguientes. Se disponía, además, que el incumplimiento de cualquiera de estas condiciones determinaría la reversión del bien cedido al patrimonio de la entidad cedente, con sus pertenencias y accesiones.

Incumplida una de las condiciones, puesto que antes del transcurso de los treinta años se destina el inmueble a fines diferentes de los establecidos por la Corporación municipal y que determinaron la cesión, en la fecha señalada el Ayuntamiento formaliza la citada petición, lo que es denegado expresamente por Resolución de 16 de octubre de 2006 el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales dicta resolución denegando la reversión, que se notifica al Ayuntamiento el 23 de octubre. Resolución que es recurrida por el Ayuntamiento en reposición, sin que dicho recurso fuera resuelto expresamente por el Ministerio.

Ante la falta de resolución expresa en plazo, el Ayuntamiento emprende acciones judiciales recurriendo la inicial decisión ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se inhibió en favor de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, con informes favorables del Abogado del Estado y del Ministerio Fiscal.

La tesis que sostenía el Ayuntamiento en el recurso contencioso interpuesto, además de fundarse en el motivo ya expuesto, de incumplimiento de la condición impuesta en el acuerdo de cesión, se basaba en el sentido positivo del silencio de la no resolución en plazo de la petición del Ayuntamiento (del 19 de abril al 23 de octubre habían transcurrido más de 6 meses).

Dicha tesis es aceptada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid y ahora se confirma por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, resolviendo el recurso de casación interpuesto por la Administración General del Estado e, inicialmente, por los Sindicatos UGT, CC.OO, en la Sentencia de 9 de marzo de 2015 recaída en el recurso 441/2013. Imponiéndose las costas procesales a la Administración recurrente. Los recursos de casación interpuestos por los dos sindicatos se inadmitieron a trámite por diferentes motivos (el de la UGT por extemporáneo y el de CC.OO en función de la cuantía estimada de su reclamación, al no superar el límite impuesto por la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dictada y firme la Sentencia y notificada a las partes, procede la ejecución de la dictada en primera instancia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, por lo que procede la reversión de los 500 m2 de terrenos cedidos por el Ayuntamiento y de la Casa Sindical Comarcal a favor del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo, libre de cargas. Es decir, de todo el inmueble, bien cedido más accesiones. La sentencia que dictó Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que es la que confirma el Supremo, le reconoce al Ayuntamiento el derecho que le asiste para la reversión de referido inmueble, entiéndase el inmueble completo.

En principio, la potestad de ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional correspondiente, en nuestro caso, de lo contencioso-administrativo, correspondiendo su ejercicio al que haya conocido el asunto en primera o única instancia. No obstante, las partes en el pleito están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en estas se consignen. Para ello, una vez que sea firme la Sentencia, se comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso (en nuestro caso la no actividad concretada en la reversión del inmueble objeto de cesión y sus accesiones), a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a efecto y practique lo que exija su cumplimiento.

La ejecución de la sentencia que habría que solicitarla en el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, si el Ministerio no la ejecutara de forma voluntaria, debiendo llevar a cabo el expediente de reversión y su inscripción el Registro de la Propiedad de Almendralejo.

En este sentido se ha emitido Informe por el Secretario General del Ayuntamiento en el que se apoya la siguiente propuesta:

PRIMERO.- Requerir al Ministerio de Empleo y Seguridad Social que inicie las acciones correspondientes para dejar libre y expedito el edificio construido sobre la parcela de 500 m2 situados en la Plaza de Extremadura de esta Ciudad, en un plazo máximo de dos meses desde la notificación de la Sentencia de la Sección Cuarta, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, de nueve de marzo de 2015.

SEGUNDO.- Requerir al citado Departamento ministerial para que dicte resolución por la que se acuerde la reversión de la parcela y el edificio construido sobre la misma al Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo, inscribiendo dicho inmueble en el Registro de la Propiedad de Almendralejo, a nombre de la Corporación Municipal.

TERCERO.- Autorizar al Alcalde.-Presidente para que, en nombre y representación de la Corporación promueva cuantas acciones en el orden administrativo o jurisdiccional sean necesarias para llevar a cabo la ejecución de la citada Sentencia. “

Por La Secretaría General, se ha emitido informe sobre la ejecución de la Sentencia 1118/2015 de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal supremo, sobre reversión de terrenos y Casa Sindical de Almendralejo, en cuyas conclusiones se propone:

“Primero.- Que el Ayuntamiento de Almendralejo se dirija al Ministerio de Empleo y Seguridad Social con el fin de instarle para que, en ejecución de la Sentencia 843/ 2012, de 28 de septiembre, proceda en primer lugar a dejar libre y expedito de las entidades, asociaciones que hoy ocupan el edificio construido sobre la parcela objeto de controversia.

Segundo.- Acuerde la reversión de la parcela de 500 metros cuadrados cedidos por el Ayuntamiento de Almendralejo para la construcción de la Casa Sindical Comarcal, con todas sus pertenencias y accesiones y libre de cargas.

Tercero.- Acordada la reversión deberá procederse a la inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad de Almendralejo.”

Interviene el Sr. Ramírez Morán para manifestar que, si bien están de acuerdo con el fondo del asunto, de la lectura de la sentencia, la moción y el informe del Secretario, les surgen algunas dudas jurídicas que desean aclarar, por lo que se van a abstener.

Sometido a votación este expediente, arrojó el siguiente resultado:

Grupo PSOE: vota en abstención.

Grupo IU: vota en abstención

Concejal no adscrito: vota a favor

Grupo PP: vota a favor

La Comisión, por mayoría, dictamina favorablemente este expediente, proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- *Requerir al Ministerio de Empleo y Seguridad Social que inicie las acciones correspondientes para dejar libre y expedito el edificio construido sobre la parcela de 500 m2 situados en la Plaza de Extremadura de esta Ciudad, en un plazo máximo de dos meses desde la notificación de la Sentencia de la Sección Cuarta, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, de nueve de marzo de 2015.*

SEGUNDO.- *Requerir al citado Departamento ministerial para que dicte resolución por la que se acuerde la reversión de la parcela y el edificio construido sobre la misma al Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo, inscribiendo dicho inmueble en el Registro de la Propiedad de Almendralejo, a nombre de la Corporación Municipal.*

TERCERO.- *Autorizar al Alcalde.-Presidente para que, en nombre y representación de la Corporación promueva cuantas acciones en el orden administrativo o jurisdiccional sean necesarias para llevar a cabo la ejecución de la citada Sentencia.”-*

Interviene el Sr. Merino Cano para señalar que en los pasados días, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo ha notificado la sentencia en la que se desestima el recurso de casación interpuesto por la Abogacía del Estado, así como las Centrales Sindicales UGT y CC.OO., aunque éstas fueron excluidas del proceso por falta de legitimación, confirmando la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en la que se daba la razón al Ayuntamiento de Almendralejo, para la reversión de los quinientos metros cuadrados de suelo, cedidos al Ministerio para la construcción de la Casa Sindical y que, transcurridos los plazos correspondientes, sin haberse notificado resolución expresa de la reversión solicitada por el Ayuntamiento, así como todas las accesiones, por tanto el inmueble que se construyó en su momento. El cumplimiento de la sentencia es competencia de los órganos judiciales, en este caso, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, la ejecución corresponde al Ministerio en el plazo de dos meses, por lo que se propone al Pleno de la Corporación, que se solicite al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, que inicie todos los trámites y acciones pertinentes para que dicha reversión se produzca lo antes posible, iniciando los trámites de reversión, e inscriba en el Registro de la Propiedad la finca cedida, para que todos los ciudadanos de Almendralejo puedan disponer de este inmueble.

Interviene la Sra. Álvarez Cortés para manifestar a todos los ciudadanos de Almendralejo su felicitación por esta buena noticia, que supone que un edificio que era nuestro vuelve a ser nuestro y, como de bien nacidos es ser agradecidos, realizará una serie de agradecimientos y matizaciones.

En primer lugar, la moción que presenta el Grupo del Partido Popular, no terminan de entenderla. La sentencia se conocía desde finales de marzo, pero hace más de un mes que se conocía la buena noticia y se ha esperado para anunciarla públicamente y vestirla de alguna manera, presentando una moción sobre algo que no existe como moción, se está instando al Ministerio que cumpla una sentencia, cuando tiene que cumplirla obligatoriamente. Además, se faculta al Alcalde para que ejerza una función que le corresponde directamente. En cualquier caso, como es motivo de alegría, bien venido sea.

Recuerda que este procedimiento arranca en abril de 2006, por la intervención de una persona, de la que el Alcalde en su rueda de prensa no dijo nada, ni el portavoz del equipo de gobierno tampoco ha citado, no es otra que el anterior Alcalde, D. José María Ramírez Morán, que es el que decide como Alcalde, dentro de sus competencias, iniciar este pleito. Pleito que ha sido largo, pero que ha tenido un final feliz. Por eso, no parece justo no reconocer a la persona que en aquél momento inició este procedimiento. Al mismo tiempo quiere agradecer el trabajo del Secretario municipal en el momento de iniciarse la reclamación, don Diego Garrido, el Letrado de la Corporación, don Luis Gutiérrez y el actual Secretario General, don Jesús Hernández Rojas. Hay mucha diferencia entre este asunto, en el que se había cedido la parcela, con el antiguo Palacio de Justicia.

Compara las dos situaciones en el momento presente, ya que se trata de dos inmuebles cedidos, que no volverán al Ayuntamiento en la misma situación. Mientras que el suelo para la construcción de la Casa Sindical, objeto de este punto del orden del día, se devuelve al municipio, después de un proceso judicial, porque el anterior Alcalde decide pelear en los tribunales de lo que nos privaba el Ministerio de Empleo y Seguridad Social. En el caso del edificio del antiguo Palacio de Justicia no se ha intentado la reversión, posiblemente porque en este momento hay un Alcalde que no

defiende con el mismo ímpetu los bienes que son patrimonio de todos los vecinos de Almendralejo.

En estos momentos, volviendo al objeto de este punto del orden del día, una vez que a la CEAL se le ha dado un espacio dentro de los nuevos edificios municipales, debería darse a las Centrales Sindicales un espacio en el que puedan trasladar sus oficinas UGT y CC.OO. Sorprende la moción porque, se pregunta, cuál es la salida si el Ministerio responde que no a la moción, lo que no parece posible ya que estaría incumpliendo una sentencia. Por eso propone que el Letrado del Ayuntamiento vigile el cumplimiento exacto de ella.

Para finalizar, señala que hoy es un día de alegría para los almedralejenses y para el PSOE un día de satisfacción, porque es la última vez que se sienta en este salón de Plenos su compañero don José María Ramírez Morán.

Por ello, en nombre de su Grupo, invitando a los demás grupos que se sumen, quiere agradecer el trabajo que “has hecho, querido Chema” por Almendralejo, primero esos once años como Alcalde y, ahora, estos cuatro años, en la oposición. Otros, que perdieron el poder, abandonaron el Ayuntamiento y, sin embargo, José María se ha quedado a ejercer su papel como Concejál, lo que “prueba que ha venido a servir a los ciudadanos y no a servirse del cargo”, acompañando a su compañeros en “esa travesía por el desierto”.

Para finalizar, le agradece su trabajo por la ciudad, que la ha transformado en una ciudad de primera.

Interviene el Sr. Fernández Nieto, para manifestar que, en relación con este punto, los funcionarios han hecho su función, el Alcalde anterior ha cumplido con su función, el pleno votó a favor por unanimidad para solicitar la reversión de la parcela y el edificio “del Sindicato”.

Por otro lado, una vez ganado el pleito, su propuesta es la de demolición del edificio. Las felicitaciones sobran, cada uno ha cumplido con su obligación. Una vez demolido el edificio se debería hacer una gran plaza, proponiendo el nombre de Plaza de España.

El Sr. Martín Martín interviene para recordar que en 1965, cuando se cedió el terreno para la Casa Sindical, el Alcalde era don Tomás de la Hera, el que reinició el proceso de reversión de los terrenos es don José María Ramírez, por lo que es a él a quien hay que agradecerle el inicio del proceso, a los funcionarios que han hecho su labor y al actual Alcalde que lo ha concluido. Al pueblo de Almendralejo porque ha conseguido que esos terrenos, situados en una zona privilegiada, retornen al pueblo, ya que es a él al que se devuelven los terrenos.

La propuesta que hoy se presenta esta muy bien, ya que, como se establece en el informe del Secretario, hay que distinguir entre cumplimiento de la sentencia y la ejecución, uno corresponde al Ministerio y ésta corresponde a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Si el Ministerio no cumple, tendrá que ser la próxima Corporación quien inste su ejecución. En cuanto a la moción, va a votar a favor, puntualizando que, lo que se haga con la plaza será responsabilidad de la próxima Corporación, porque el 23 de mayo esta no tiene nada que hacer ni decir. Felicita a todos, a los que empezaron este tema y a los que lo han terminado y a los que vengan. Su voto a favor de pedir al Ministerio que cumpla con la sentencia, que devuelva el edificio y el suelo. Para finalizar felicita al pueblo.

Interviene el Sr. Merino Cano para manifestar que el punto que se ha incluido en el orden del día induce a alegría. Es una buena noticia, que se está interpretando de diferente manera. Unos interpretan la buena noticia poniendo en valor lo que significa y otros intentan hacerla suya y hacer una “apología” de logros conseguidos. Coincide con alguna de las cosas que han dicho el Sr. Martín Martín y el Sr. Fernández Nieto, a quien hay que felicitar es a los ciudadanos de Almendralejo. En su intervención inicial no ha nombrado a ningún Alcalde ni concejal, a ningún cargo político, que están y “estamos de paso”. Es un error en que se puede caer, el que “se va a estar de por vida”. Los que siempre estarán serán los ciudadanos, que deben estar tranquilos porque hay funcionarios que están al servicio de todos para velar por los intereses comunes, en cambio, la Portavoz del Grupo PSOE prefiere ensalzar a una persona, cuando en el mismo gobierno ha habido otros concejales, citando a la Sra. Pérez Pachón, Sr. Forte Morán, Sr. Bote Lavado, que junto con el Sr. Ramírez Morán, algo habrán hecho en la gestión y en concreto con este tema. Terminan los plenos ordinarios de este mandato de la misma forma que lo comenzaron, haciendo “apología” de los logros conseguidos, sin hacer análisis de porqué perdieron las elecciones.

El edificio que se construyó en los terrenos cedidos no era municipal. Si se hubiera leído el informe del Secretario General habría aprendido algo. El edificio no era municipal, se cede exclusivamente el suelo, 500 m², en la plaza de Extremadura. En segundo lugar, se tiene que cumplir la sentencia, porque es a favor, pero también hay que ejecutar las sentencias que son en contra del Ayuntamiento, para el equipo anterior no existían, lo que muestra el carácter sesgado de la Sra. Álvarez Cortés. Muchas sentencias han venido en contra, como en el caso de las expropiaciones. Pide seriedad, porque hay que dar la cara con los ciudadanos cuando se dictan sentencias a favor de los ciudadanos. En la de ahora hay un organismo público, en los otros casos hay ciudadanos afectados a los que no se hace caso.

La moción se trae al Pleno para evitar la personalización de este tema en la figura del Alcalde. El patrimonio municipal es de los ciudadanos de Almendralejo, por eso se trae al pleno, que representa a todos. Se trata de que todos sus representantes soliciten al Ministerio la devolución de lo que les pertenece. El Ayuntamiento no tiene que ubicar a las Centrales Sindicales en ningún sitio, es el Ministerio el que tiene que solucionar este tema, no hay relación entre el Ayuntamiento y las Centrales Sindicales.

Por otro lado, critica que la Sra. Álvarez Cortés establezca una analogía de este tema con otro inmueble, el antiguo Palacio de Justicia, lo que muestra desconocimiento. Si se hubiera molestado en leerse el informe del Secretario, sabría que el motivo por el que el Ayuntamiento ha ganado este pleito en el Tribunal Superior de Justicia de Madrid es por la no contestación del Ministerio a la petición de la reversión de los terrenos cedidos, en vía administrativa, por lo que se llama silencio administrativo positivo, si el Ministerio hubiera contestado, como lo hizo fuera de plazo, negando la reversión, no habría vuelto el suelo al municipio, de esto no se da cuenta el Sr. Ramírez Morán, lo hacen los funcionarios que analizaron el asunto. Hoy habría bastado, como han hecho el Sr. Fernández Nieto y el Sr. Martín Martín, con felicitar a todos, sin personalizar. Ustedes intentaron viajando a Madrid obtener el resultado que ahora se ha tenido gracias a la intervención de los jurídicos del Ayuntamiento, que son los que determinan el motivo del recurso contencioso-administrativo que se ha ganado.

El inmueble del Palacio de Justicia, si se hubieran leído los documentos que se han puesto a disposición de su Grupo, se darían cuenta que no procede la reversión. Si el objetivo es que los ciudadanos de Almendralejo puedan disfrutar del patrimonio municipal, lo hagan cuanto antes y, por eso, se ha emprendido otra vía, como es la

cesión, para la vuelta de este inmueble a la propiedad municipal. Lo que el Grupo PSOE no ha aceptado, “quería guerra”, y éstas unas veces se gana y otras se pierden. Cuando se plantea batalla jurídica se puede ganar, pero, como en el caso que hoy nos ocupa, han pasado nueve años para obtener la sentencia a favor, en los que los ciudadanos no han disfrutado de lo que es suyo.

Sometida a votación esta moción arrojó el siguiente resultado:

- Vota a favor el Grupo P.P., integrado por doce señores/as concejales/as asistentes.
- Vota a favor el Grupo PSOE, integrado por siete señores/as concejales/as asistentes.
- Vota a favor el Grupo I.U., integrado por un concejal asistente.
- Vota a favor el Concejal no adscrito, Sr. Martín Martín.

La Corporación, por unanimidad de los veintidós señores/as concejales/as que de hecho y de derecho la componen, acordó:

PRIMERO.- Requerir al Ministerio de Empleo y Seguridad Social que inicie las acciones correspondientes para dejar libre y expedito el edificio construido sobre la parcela de 500 m² situados en la Plaza de Extremadura de esta Ciudad, en un plazo máximo de dos meses desde la notificación de la Sentencia de la Sección Cuarta, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, de nueve de marzo de 2015.

SEGUNDO.- Requerir al citado Departamento ministerial para que dicte resolución por la que se acuerde la reversión de la parcela y el edificio construido sobre la misma al Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo, inscribiendo dicho inmueble en el Registro de la Propiedad de Almendralejo, a nombre de la Corporación Municipal.

TERCERO.- Autorizar al Alcalde.-Presidente para que, en nombre y representación de la Corporación promueva cuantas acciones en el orden administrativo o jurisdiccional sean necesarias para llevar a cabo la ejecución de la citada Sentencia.

4º.- EXPEDIENTE DE CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTO, CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE CENTRO COMERCIAL EN EL ANTIGUO EDIFICIO DESTINADO A MERCADO DE ABASTOS Y APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO EN LA EXPLANADA DE LA PLAZA DEL MERCADO DE ALMENDRALEJO.- Se dio cuenta de dictamen que emite la Comisión Informativa de Hacienda, en sesión celebrada el 21 de abril de 2015, comprensivo de los particulares siguientes:

-“ Por el Sr. Presidente de la Comisión se plantea por urgencia el Expediente de Contrato de Concesión de Obra Pública para la realización de Proyecto, Construcción y Explotación de Centro Comercial en el Antiguo Edificio Destinado a Mercado de Abastos y Aparcamiento Subterráneo en la Explanada de la Plaza del Mercado de Almendralejo. Justifica la urgencia en que en este momento se han realizado todas las actuaciones previas, Estudio de Viabilidad y Anteproyecto, sometiéndose a su tramitación e información pública preceptiva, aprobándose por el Pleno de la Corporación. Además, en este momento se han confeccionado los Pliegos de

Condiciones Técnicas, mediante la asistencia técnica del Ingeniero de Caminos Canales y Puertos D. Juan Francisco Albertus Torres, celebrándose el correspondiente contrato, así como el Pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que también se ha contado con la asistencia del citado Ingeniero, por lo que el expediente está en condiciones de someterlo al pleno municipal.

Interviene la Sra. Álvarez Cortes para señalar que un contrato de esta naturaleza, por lo complejo, sería necesario más tiempo para su estudio, puesto que si bien los trámites previos se han ido desarrollando a lo largo del pasado año, el volumen de cláusulas que contienen los pliegos que se les entregado en esta sesión, hacen imposible su estudio antes de la celebración del próximo pleno.

Interviene el Sr. Fernández Nieto, para manifestar que un contrato de esta naturaleza no debería venir por urgencia a la Comisión Informativa y aprobarse en el último pleno de este mandato corporativo. No se permite debatir sobre los aspectos concretos del contrato.

Interviene el Sr. Martín Martín para manifestar que desde octubre pasado que se aprobó por el Pleno el Anteproyecto, ha habido tiempo para plantear el expediente de contratación de manera que se pudiera estudiar por todos los grupos de la manera que merece un proyecto de esta naturaleza, por eso, en contra de la posición que ha venido manteniendo, anuncia su voto en contra.

Interviene el Sr. Ramírez Morán, para poner de manifiesto que la urgencia no se ha justificado por el equipo de gobierno, ya que el conocimiento de los trámites previos preceptivos, estudio de viabilidad y anteproyecto, no permiten conocer el contrato ni los planteamientos que van a permitir la explotación de esa obra pública por el concesionario, que se contienen en los pliegos que se les han entregado hoy. Por otro lado, teniendo en cuenta los plazos de licitación, la adjudicación del contrato no podrá hacerse dentro de este mandato corporativo, por lo que debería dejarse a la próxima Corporación que tramitara este expediente.

Sometida la urgencia a votación, vota en contra el Grupo Municipal de PSOE, integrado por tres Concejales; el Grupo Municipal de IU, integrado por un Concejal y el Concejal no adscrito. Vota a favor el Grupo Municipal del PP, integrado por seis Concejales, acordándose la Urgencia por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.

Interviene el Sr. Merino Cano para señalar que en la propuesta de acuerdo que se plantea, al margen de la resolución definitiva del expediente de desafectación del edificio destinado a Mercado Municipal de abastos, se plantea la aprobación del inicio del expediente de contratación de concesión de obra pública para la construcción de un Centro comercial y Aparcamiento, y por tanto, la aprobación de los Pliegos de Condiciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, que se han redactado con la colaboración del Ingeniero de Caminos Canales y Puertos D. Juan Francisco Albertus Torres, celebrándose el correspondiente contrato de servicios. Los pliegos han sido revisados por el Arquitecto Jefe del Servicio de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, que ha emitido Informe al respecto y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, se ha revisado por la Sección de Régimen jurídico y

Contratación, emitiéndose informe por el Secretario General. Seguidamente da lectura al Cuadro Resumen de las características del contrato que se contiene en las páginas 5 y 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se concreta el precio estimado del contrato, en 7.981.026,60 €, el plazo de presentación de las proposiciones, 40 días desde la fecha de envío del anuncio del contrato a la comisión Europea; los criterios de adjudicación; las garantías provisional y definitiva; el plazo máximo de ejecución de la obra, que se estima en 24 meses y la duración de la explotación, 40 años.

Interviene el Sr. Ramírez Morán para manifestar que no es posible en el espacio de tiempo que queda para la celebración del Pleno el examen de una documentación tan densa como la que se les ha entregado. Pregunta sobre el encargo a un ingeniero de caminos de la redacción de los Pliegos.

Interviene el Sr. Merino Cano para aclarar que el encargo se hace a un ingeniero de Caminos por la experiencia en contratos como el que se propone llevar a cabo el Ayuntamiento.

Interviene el Sr. Martín Martín para preguntar si se ha emitido Informe por el Interventor. En segundo lugar, por la previsión en los Pliegos de la constitución de una sociedad mercantil para la explotación de la obra pública.

Interviene el Sr. Merino cano, para aclarar que el Informe emitido por el Interventor se refiere al precio estimado del contrato y la relación de proporcionalidad con los recursos ordinarios del Ayuntamiento, para determinar el órgano municipal competente para la aprobación del expediente. No es preciso informe sobre previsión presupuestaria, ya que el contrato no comporta ningún gasto municipal. Sobre la constitución de una sociedad mercantil para la explotación de la obra pública, es una previsión, dependerá del adjudicatario su constitución. En el supuesto de que se constituya, tiene que hacerse de acuerdo con las reglas que se establecen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y los movimientos del capitán de esa sociedad necesitarán autorización municipal.

Interviene el Sr. Martín Martín para manifestar que la revisión de precios de la concesión se prevé de acuerdo con la regulación en vigor, por lo que se tendrá que tener en cuenta y adaptarla a la nueva Ley que se está tramitando, que contiene referencias diferentes a la Ley de Contratos.

Sometido el asunto a votación, la Comisión informativa, con los votos en contra de los Concejales del Grupo Municipal de PSOE, la abstención de los Concejales de IU y no adscrito y los votos a favor de los representantes del Grupo Municipal del Partido Popular, dictamina favorablemente y propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- *Aprobar la modificación de uso del edificio destinado a Mercado Municipal de Abastos y de la Plaza del Mercado de Almendralejo.*

Segundo.- *Aprobar el inicio del expediente de contratación de concesión de obra pública para la construcción de un centro comercial y aparcamiento público en el Mercado Municipal de Almendralejo.*

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir la mencionada contratación.

Cuarto.- Abrir el procedimiento de licitación del contrato, mediante la publicación de los anuncios que correspondan.”-

Interviene el Sr. Merino Cano para señalar que se ha dictaminado por la Comisión Informativa de Hacienda, el expediente de contratación que tiene como actuaciones previas, la tramitación y aprobación por el propio pleno del estudio de viabilidad socioeconómica, sometido a información pública, el anteproyecto, también aprobado por este pleno y sometido previamente a información pública. Posteriormente, se ha contratado la prestación de servicios de un ingeniero experto en la materia de centro comerciales y en concesión de obra pública, siendo supervisado el pliego de condiciones técnicas por el Arquitecto Jefe del Servicio de Urbanismo, que ha emitido el correspondiente informe, en el que se analizan todos los aspectos, tanto de la fase de construcción de los edificios, como los aspectos técnicos de su explotación posterior. El informe justifica los criterios de valoración que dependen de un juicio de valor, detallando los aspectos técnicos del proyecto constructivo que presenten los licitadores que serán tenidos en cuenta para esa valoración.

Se ha emitido informe por la Secretaría General, en el que se analiza el pliego de cláusulas administrativas particulares.

También, como cuestión previa y para poner fin al expediente de cambio de uso del edificio del antiguo Mercado, iniciado por el pleno de la Corporación y sometido a información pública, se plantea al pleno la conclusión de ese expediente.

En cuanto a las características principales del contrato y como se recoge en el pliego de cláusulas administrativas particulares, su objeto es la redacción de proyecto, construcción y explotación de centro comercial en el antiguo edificio destinado a mercado y aparcamiento subterráneo en la plaza del Mercado; la tramitación del expediente es la ordinaria, el procedimiento de adjudicación es el abierto, oferta económica más ventajosa, con varios criterios de adjudicación; el precio estimado del contrato es de 7.981.026,60 euros. El plazo para la presentación de proposiciones es de cuarenta días naturales, contados desde el envío del anuncio del contrato a la Unión Europea. Los criterios de adjudicación son el proyecto básico de construcción y el proyecto de explotación, así como el canon anual ofertado, las menores tarifas del aparcamiento y el menor plazo de ejecución de la obra. Se exige garantía provisional y definitiva.

Para finalizar, solicita el acuerdo favorable de la Corporación.

Interviene el Sr. Ramírez Morán para manifestar que, en relación con el anterior punto del orden del día, en el que no ha intervenido, que unos le han alabado, otros le han denostado por la actuación en la recuperación del inmueble del antiguo sindicato, en lo que no quiere entrar, pero si quiere destacar que es la primera vez que, para la ejecución de una sentencia, se presenta al pleno una moción, cuando es el Alcalde el que debe instar esa ejecución, es la primera vez que se hace en el Ayuntamiento.

Entrando en el expediente, incluido en este punto del orden del día, critica que se incluyera en la Comisión Informativa de Hacienda, fuera del orden del día, por

urgencia, haciéndose entrega en ese momento de una densa documentación, entre la que se encuentran los pliegos de cláusulas administrativas y de condiciones técnicas, con más de cuatrocientos folios, más los informes del Arquitecto Jefe del Servicio de Urbanismo y del Secretario General sobre esa documentación.

Recordando la tramitación que ha llevado este expediente, señala que en mayo de 2012, se anuncia que la obra de remodelación del edificio del mercado de Abastos comenzará en breves fechas, trasladándose a los comerciantes a un emplazamiento que facilitaría el propio Ayuntamiento. Se engaña a los comerciantes. Posteriormente, se anuncia, una vez que los comerciantes se instalan en un nuevo emplazamiento, que ellos creen que es provisional, que los fondos destinados a la remodelación del edificio del mercado, se utilizarán para la ejecución de la obra de remodelación de la Avenida de la Paz.

Posteriormente, se inician los actos previos al contrato que ahora se pretende licitar. Este intento de licitación, en fechas tan próximas a las elecciones, es significativo.

Volviendo sobre el planteamiento por urgencia del expediente, recuerda que su Grupo ha presentado muchas mociones, por urgencia, para el debate por el pleno, sin que en ningún caso se apreciara la urgencia y a las que no se ha dado un trámite ordinario, para debatirse en sesiones posteriores. En algún caso, como ha sido en las mociones presentadas en el último pleno extraordinario celebrado a solicitud de su Grupo y del de I.U., no se aprobó la moción en la que se proponía que, en lo sucesivo, todas las mociones presentadas por los diferentes Grupos, si el pleno no apreciara la urgencia, fueran automáticamente incluidas en el orden del día del siguiente pleno ordinario, señalando como motivo, que se trataba de imponer a la nueva Corporación que se constituyera después de las próximas elecciones locales una obligación. Sin embargo, en este punto, pretenden aprobar un expediente de contratación que, por los plazos de licitación, no se adjudicará antes de las elecciones, por lo que impondrán a la nueva Corporación un proyecto, que quizás no compartan.

Critica que en marzo anunciaron que estaba preparada toda la documentación referida al contrato y, sin embargo, ahora la tramitan por urgencia. Concluyendo que, por la fecha de aprobación del expediente, antes de las elecciones, no se podrá comprobar si hay licitadores interesados.

Por otro lado, no entiende que se hayan publicitado reuniones con empresarios que estaban interesados en el proyecto y, ahora, parece que no existe ese interés. Por ello, tiene la impresión de que se quiere generar una ilusión, que no se verá satisfecha. Propone que, a la vista de la nueva convocatoria de los FEDER, podría replantearse el proyecto y devolver a los comerciantes a la plaza del mercado.

Para finalizar, anunciando el voto en contra de su Grupo, lo justifica en no querer participar de lo que considera una “estafa”, teniendo en cuenta que los criterios de selección del contratista, no se justifican en el informe del Arquitecto Municipal, como ocurrió en el contrato del aparcamiento de la plaza del mercado, ahora objeto de diligencias penales por un juzgado de Almendralejo. Califica este pleno como “el del paripé” por lo incluido en el punto anterior y en éste.

Interviene el Sr. Fernández Nieto para recordar que su Grupo se ha abstenido en todos los plenos en los que se han traído los trámites de este contrato, estudio de viabilidad y anteproyecto. En todos ellos ha mantenido la misma posición, que considera que hay otra forma de hacer las cosas: todos los servicios se deben prestar directamente por la administración. En este caso, su posición es que los comerciantes

vuelvan a la plaza del mercado y se ejecute la obra del aparcamiento, explotándose directamente por la Administración.

Recuerda que, en su día, apoyó el cambio de destino de los fondos FEDER para la ejecución de las obras de la Avenida de la Paz, lo que no quiere decir que su postura siga siendo la misma sobre la necesidad de rehabilitar el edificio del mercado de abastos, con las condiciones que ha manifestado en los diferentes plenos, la vuelta del edificio a su estado original, recuperando los quioscos exteriores.

Recuerda que esta posición choca con el proyecto que hoy pretende consolidarse, como choca la gestión que se propone con su posición de prestación directamente por la administración de todos los servicios, ya que de otra manera la función de los concejales carece de sentido.

Critica que los pliegos técnicos se hayan preparado por técnicos ajenos al Ayuntamiento, cuando se podrían haber hecho por los técnicos municipales.

Para finalizar, considera que es precisamente el cambio en la forma de gestionar los servicios públicos uno de los motivos por el que están naciendo nuevos partidos políticos. El proyecto incluido en este punto se plantea en este momento para obtener votos, aunque los ciudadanos no son tontos.

Interviene el Sr. Martín Martín para manifestar que no tiene preparado el voto, porque espera para que, de las explicaciones, pueda decidirlo. Se ha leído toda la documentación, las actas de los plenos en los que se ha aprobado el estudio de viabilidad, el anteproyecto, los pliegos, los informes del Secretario General, los del Arquitecto. A pesar de ello tiene sus dudas, el proyecto en su conjunto le parece bien, como también le parecería bien otro planteamiento, otro proyecto.

Por otro lado, considera que el proceso de licitación que hoy se inicia no puede concluir con la adjudicación antes de la celebración de las elecciones, antes de finalizar el mandato de la actual Corporación. El aparcamiento de la plaza del mercado no tiene sentido si no hay un centro comercial en el edificio.

Al margen del proyecto que se considere, debe cumplir con una condición, los quioscos de la plaza deben volver al edificio. En este sentido, en los criterios de valoración de las ofertas se recoge el mejor proyecto constructivo presentado por los licitadores, luego en ese apartado se puede recoger la recuperación de los quioscos.

La segunda consideración que formula es sobre el canon que debe abonar la empresa adjudicataria al Ayuntamiento, le parece bajo, podría ser superior, aunque las empresas licitadoras puedan aumentarlo en sus ofertas.

En tercer lugar, en el pliego original se recogía como parametro de actualización del canon y de las tarifas que deben abonar los usuarios del aparcamiento y los arrendatarios de los locales del centro comercial, el IPC. Sin embargo, como se comentó por él en la Comisión Informativa, la Ley de desindexación que ha entrado en vigor recientemente, elimina esa referencia y, aunque, como señala el Sr. Secretario en su informe complementario sobre este tema, no afecta directamente a este contrato, parece recomendable que, en un contrato con un plazo de duración de cuarenta años y siendo ineludible la desaparición de la referencia del IPC, parece aconsejable hacer una previsión en este sentido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, como se ha hecho ahora.

Por otro lado, siguiendo con el análisis del proyecto presentado, considera que el Ayuntamiento, al margen de otros beneficios, obtendrá un edificio por encima de su valor actual, que en el inventario se cifraba en 400.000 euros, a efectos de seguro 2.280.000 euros y, después de la nueva construcción superará los cinco millones.

Para finalizar, realiza algunas consideraciones sobre la no previsión entre los criterios de adjudicación del arreglo de las calles adyacentes a la plaza del mercado. También que se ha previsto la posibilidad de constitución, por la adjudicataria, de una sociedad que explote el centro comercial y el aparcamiento, está previsto en la Ley de Contratos, por lo que no está en desacuerdo, ya que el Ayuntamiento tiene medios de control con las acciones que integren el capital de esa empresa.

Para finalizar, destaca que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se ha recogido la posibilidad de desistimiento del contrato por parte del Ayuntamiento, antes de la adjudicación, mediante la indemnización a las empresas licitadoras con mil euros, por lo que no entra en la crítica que han formulado otros Grupos, ya que si la nueva Corporación que se constituya después de las elecciones no está de acuerdo con el proyecto, puede desistir, abonando esa cantidad a las licitadoras, “sale barato”.

Repasando el estudio de viabilidad, señala que en él se contempla la dinamización de la economía del municipio y especialmente incidirá en la creación de empleo, más de trescientos puestos de trabajo, entre el empleo directo y el inducido. También se prevé la dinamización de la actividad de servicios, mediante la incorporación de nuevos empleos, teniendo en cuenta que por la actividad del centro comercial, se aumentará la empleabilidad de la mujer. También se prevé que favorecerá la venta de productos que se produzcan en Almendralejo.

Por eso tiene sus dudas sobre la posición de su voto, que lo resolverá en función de la intervención del portavoz del equipo de gobierno.

Interviene el Sr. Merino Cano para, en primer lugar, agradecer la intervención del Sr. Martín Martín y el trabajo que ha hecho sobre este expediente, ya que puede ser un buen proyecto para Almendralejo. No obstante, formula una aclaración, una de sus dudas viene provocada por la desindexación, efectivamente usted planteó esta cuestión en la Comisión Informativa y, como aclara el Secretario en el informe complementario que ha entregado a los Grupos y ya manifestó el propio Secretario en la comisión informativa, la Ley no es aplicable a este contrato, porque así lo establece expresamente, ya que lo supedita a la aprobación de un decreto que previsiblemente no se va a producir hasta dentro de cuatro meses. No obstante, él ha propuesto que, en un contrato a cuarenta años, nos quedamos sin referencia para la revisión de precios al inicio de su ejecución, puede dar lugar a problemas, que se evitan con la modificación de tres cláusulas que propone, por ello se han corregido, sustituyendo la revisión del canon que perciba anualmente el Ayuntamiento por la explotación de la obra pública y la revisión de las tarifas que aplique la concesionaria a los usuarios y arrendatarios de los locales, los criterios o referencias que prevea el futuro reglamento de la citada ley.

Por lo que se refiere a alguna de las dudas que ha planteado, en concreto sobre la construcción de los quioscos desaparecidos, anexos al edificio del mercado, hay que tener en cuenta que las empresas licitadoras deberán presentar un proyecto básico y ese proyecto será objeto de valoración por los técnicos municipales, ya que entre los criterios de adjudicación, se ha incluido la valoración de ese proyecto constructivo, especialmente las construcciones preexistentes. El edificio está protegido, por lo que hay que conservar las construcciones que existían.

Sobre la intervención del Sr. Fernández Nieto no tiene más que decir, que sigue con su libro y su postura sobre la forma de gestionar los servicios municipales de manera directa por la administración.

Por lo que se refiere a la intervención del portavoz del Grupo PSOE, no le sorprende, reproduce las ya hechas sobre este proyecto a lo largo de su tramitación.

Su Grupo entiende que el centro comercial en el centro de Almendralejo, sirve para complementar con la oferta comercial que ya existe, y, el aparcamiento, es imprescindible para fomentar esa actividad comercial. Sin centro comercial el aparcamiento no es viable, y, sin aparcamiento, el centro comercial pierde potenciales consumidores. Por eso, el anterior proyecto de la plaza del mercado no era viable.

Se critica que con este proyecto se olvida a los comerciantes de Almendralejo, sin embargo, desde 2008, en el que se emiten informes de las condiciones del mercado de abastos, no apto para la actividad que se desarrollaba, hasta 2011 no se hizo nada por esos comerciantes.

Sin embargo, desde que toma posesión el equipo de gobierno a quien representa, ha ejecutado la obra de construcción de un nuevo mercado, salubre y climatizado, en el que están desarrollando los comerciantes su actividad.

Se critica la privatización de servicios por este equipo de gobierno, cuando la mayor privatización se llevó a cabo en 2006 con la privatización del Servicio de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado. Privatización a un año de las elecciones y por veinte años. Ahora se propone la aprobación de un expediente de contratación, para la explotación del centro comercial y el aparcamiento por cuarenta años, ambos contratos afectarán a la gestión de varias corporaciones.

La propuesta del Grupo PSOE es de esperar a la nueva convocatoria de los fondos FEDER, para solicitar nuevamente subvención para abordar el proyecto ya fallido de el nuevo mercado de abastos en la zona. Sin embargo, se ignora que esa convocatoria no admite ese proyecto.

El Sr. Ramírez Morán ha citado reuniones del equipo de gobierno con empresas para la licitación de este contrato, cuando él ha mantenido reuniones con las empresas que finalmente resultaron adjudicatarias de los contratos de la plaza del mercado, Procondal y Cruzmar. Aclarando que la calificación como “fraude” la licitación en la que resultó adjudicataria esta empresa, la realiza un Juez, no él.

Sometido a votación este expediente arrojó el siguiente resultado:

- Vota a favor el Grupo P.P., integrado por doce señores/as concejales/as asistentes.
- Vota en contra el Grupo PSOE, integrado por siete señores/as concejales/as asistentes.
- Vota en contra el Grupo I.U., integrado por un concejal asistente.
- Vota a favor el Concejal no adscrito, Sr. Martín Martín.

La Corporación, con el voto favorable de trece señores/as concejales/as de los veintiuno que de hecho y de derecho la componen y, en consecuencia, por mayoría absoluta legal, acordó:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de uso del edificio destinado a Mercado Municipal de Abastos y de la Plaza del Mercado de Almendralejo.

SEGUNDO.- Aprobar el inicio del expediente de contratación de concesión de obra pública para la construcción de un centro comercial y aparcamiento público en el Mercado Municipal de Almendralejo.

TERCERO.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir la mencionada contratación.

CUARTO.- Abrir el procedimiento de licitación del contrato, mediante la publicación de los anuncios que correspondan.

5º.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN, MEDIANTE CONCIERTO, DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS PROCEDENTES DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMENDRALEJO.- Se dio cuenta de dictamen que emite la Comisión Informativa de Hacienda, en sesión celebrada el 21 de abril de 2015, comprensivo de los particulares siguientes:

-“ Se da cuenta del Informe-Propuesta de liquidación de contrato administrativo citado, elaborado por la Jefe de Sección de Régimen Jurídico y Contratación, que se reproduce a continuación:

<< En relación con el asunto indicado, la funcionaria que suscribe, Técnico de Administración General, Jefa de Sección de Régimen Jurídico y Contratación Pública, informa lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Por Acuerdo Plenario de fecha 27 de febrero de 2007, se adjudicó el contrato de gestión, mediante concierto, del servicio de tratamiento de residuos procedentes de la construcción y la demolición en el término municipal de Almendralejo, a la empresa SANI GESTIÓN TECNOLÓGICA EXTREMEÑA DE RECICLADO R.C.D. Y ABONO ORGÁNICO, S.L.

Con motivo de la adjudicación del contrato, el adjudicatario constituyó, a favor del órgano de contratación, una garantía definitiva por importe de SETENTA MIL EUROS (70.000,00 €), depositada con fecha 2 de abril de 2007, según copia de la carta de pago que consta en el contrato.

SEGUNDO.- El periodo de ejecución del contrato antedicho era de cinco años a partir de su formalización, la cual se produjo con fecha 12 de abril de 2007, estableciéndose asimismo, en la cláusula sexta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la posibilidad de prórroga del contrato por mutuo acuerdo expreso de ambas partes y con una antelación mínima de un mes a partir de la finalización de aquel, por espacios máximos de un año y sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pudiera exceder de diez años.

El contrato finalizó el día 12 de abril de 2012, habiéndose formalizado una primera prórroga con fecha 12 de marzo de 2012, y una nueva prórroga en fecha 2 de abril de 2013.

TERCERO.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigió la contratación, establecía, en su cláusula 15ª, como criterio de adjudicación del contrato, la realización, a costa del licitador y sin coste alguno para el Ayuntamiento de Almendralejo, de obras de preparación del vertedero denominado “Los Estiles”, consistentes en la extensión, nivelación, compactación y colocación de una capa de tierra vegetal en toda la extensión del citado vertedero.

CUARTO.- A tenor de lo dispuesto en la cláusula 19ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hubieran que ejercitarse sobre la garantía, se procederá a la devolución de la misma.

QUINTO.- Con fecha 16 de abril de 2015, se emite informe por el Jefe de Servicio de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, Sr. Burquillos González, comprensivo de los siguientes extremos:

« Con fecha 2 de abril de 2014, día en que finalizó la segunda prórroga del contrato, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, comunicó al Ayuntamiento de Almendralejo la suspensión total de la autorización de gestor de residuos a la empresa SANI GESTIÓN TECNOLÓGICA EXTREMEÑA DE RECICLADO R.C.D. Y ABONO ORGÁNICO, S.L., y la clausura total de las instalaciones situadas en la finca Los Estiles, parcela 30 del Polígono 35 del término municipal de Almendralejo.

La clausura total de las instalaciones de la referida empresa es resultado del procedimiento sancionador incoado el día 23 de enero de 2014, el cual supuso la paralización de la prestación contratada con el Ayuntamiento de Almendralejo y la realización por éste de gastos no previstos para la gestión de R.C.D. producidos por el Ayuntamiento de Almendralejo en sus obras.

Trascurrido un año desde la finalización del contrato, se va a proceder a la liquidación del mismo y a la devolución de la garantía definitiva en su caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contrato de las Administraciones Públicas.

Con el fin de verificar el cumplimiento íntegro del contrato se ha comprobado lo previsto en la cláusula décimo primera del Pliego de cláusulas administrativas particulares por la que el adjudicatario estaba obligado a la realización, a su costa y sin coste alguno para el Ayuntamiento de Almendralejo, de las obras de preparación del vertedero denominado Los Estiles. Estas obras consistían en la extensión, nivelación, compactación y colocación de una capa de tierra vegetal en toda la extensión del citado vertedero.

Las obras anteriores fueron descritas por el adjudicatario para su valoración en el procedimiento de adjudicación en el documento denominado MEMORIA VALORADA Y PLANIFICACIÓN TEMPORAL DE LAS OBRAS DE PREPARACIÓN DEL TERRENO DEL VERTEDERO DENOMINADO LOS ESTILES EN ACEUCHAL (BADAJOZ), suscrito por el ingeniero técnico industrial José Antonio Cruz Merino. Conforme al documento anterior el costo de las obras de preparación del vertedero Los Estiles ascendía a setecientos setenta y nueve mil ciento noventa y tres euros con ochenta y seis céntimos.

Consultados los documentos obrantes en el Servicio de Urbanismo, Obras e Infraestructuras no consta documentación relativa a la ejecución de las obras de preparación del vertedero Los Estiles por la empresa adjudicataria; por tanto, no se ha podido acceder ni al acta de inicio de las obras, ni al acta de recepción de las mismas.

Realizada visita de inspección a citado vertedero se ha podido comprobar que, si bien se han realizado obras de preparación en el vertedero, las mismas no se ajustan a las descritas en la Memoria, ni por la calidad de las tierras empleadas, ni por el espesor de la capa de tierras aportada.

Se deduce de todo lo anteriormente expuesto que la adjudicataria no ha prestado hasta el final del contrato el servicio de tratamiento de los residuos procedentes de la construcción y la demolición en condiciones ajustadas a la legalidad medio ambiental, dándose lugar a la clausura total de las instalaciones por la Dirección General de Medio

Ambiente y, además, no ha procedido a la preparación del vertedero denominado Los Estiles en las condiciones recogidas en la memoria valorada presentada.

En consecuencia, estimo que la adjudicataria, SANI GESTIÓN TECNOLÓGICA EXTREMEÑA DE RECICLADO R.C.D. Y ABONO ORGÁNICO, S.L., no ha cumplido en todos sus términos con la prestación contratada y, por tanto, no puede procederse a la devolución de la garantía definitiva del contrato.»

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- *La disposición transitoria primera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en su apartado segundo, determina que “los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”.*

La normativa que regula los efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas está integrada, entre otras, por las siguientes disposiciones:

-Las cláusulas contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que rigieron el contrato referenciado.

-El Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

-El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local.

-La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

-El Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

-El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (Real Decreto de 17 de junio de 1955).

SEGUNDO.- *Según lo preceptuado en el artículo 38.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en los contratos de gestión de servicios públicos el importe de las garantías provisionales o definitivas se fijará en cada caso por el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas, a la vista de la naturaleza, importancia y duración del servicio de que se trate.*

La garantía definitiva responderá, en base a lo dispuesto por el artículo 44. 2 b) del citado texto legal, de las obligaciones derivadas del contrato, de los gastos originados a la Administración por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de incumplimiento del mismo, sin resolución.

El artículo 43.2 establece que la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate o resuelto éste sin culpa del contratista.

TERCERO.- *El artículo 144 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, establece que la duración de los contratos no podrá exceder de diez años.*

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos expuestos, la funcionaria que suscribe entiende que procede:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación del contrato administrativo de gestión, mediante concierto, del servicio de tratamiento de los residuos procedentes de la construcción y la demolición en el término municipal de Almendralejo, ordenando la incautación de la garantía definitiva depositada por la empresa **SANI GESTIÓN TECNOLÓGICA EXTREMEÑA DE RECICLADO R.C.D. Y ABONO ORGÁNICO, S.L.**, que asciende a la cantidad de SETENTA MIL EUROS (70.000,00 €), con el fin de resarcir al Ayuntamiento de Almendralejo de la deuda contraída por el adjudicatario por el incumplimiento de la prestación contratada en todos sus términos, tal como se ha expuesto en el informe técnico transcrito en el antecedente quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Conceder a la empresa adjudicataria diez días naturales desde la recepción del acuerdo, para que formule alegaciones o realice las actuaciones que a su derecho convenga.

TERCERO.- Declarar extinguida la obligación de prestación del servicio de tratamiento de residuos procedentes de la construcción y la demolición por la empresa **SANI GESTIÓN TECNOLÓGICA EXTREMEÑA DE RECICLADO R.C.D. Y ABONO ORGÁNICO, S.L.**, en aplicación de la normativa vigente sobre el régimen jurídico de producción, posesión y gestión de los RCD en la Comunidad Autónoma de Extremadura, adecuando las ordenanzas municipales sobre la materia a la citada normativa, en aras de abordar nuevamente la prestación del mencionado servicio. >>

Interviene el Sr. Merino Cano para, apoyándose en el Informe transcrito, proponer que, una vez finalizado el contrato y los prórrogas acordadas, procede su liquidación, en la que se tiene en cuenta el grado de cumplimiento de las condiciones de prestación del servicio y, especialmente, la preparación del terreno para evitar contaminaciones por parte de la empresa adjudicataria.

Interviene el Sr. Ramírez Moran, para manifestar que no encuentra justificada la propuesta de incautación de la garantía, ya que si existe un incumplimiento del contrato por parte de la empresa adjudicataria y el coste de esos incumplimientos es superior al importe de la garantía, habría que reclamar los daños y perjuicios correspondientes.

Interviene el Sr. Merino Cano para señalar que no hay un incumplimiento total de las obligaciones que asumió la empresa adjudicataria en la prestación del servicio, sino de las condiciones en las que debería dejar el terreno donde se depositaban los residuos de la construcción, y que este incumplimiento no ha sido total, ya que en parte se han preparado esos terrenos. Se ha emitido un Informe Técnico en este sentido, ya que la mayoría de las obras de preparación del vertedero comprometidas por la adjudicataria no se han ejecutado.

Interviene el Sr. Ramírez Morán, para señalar que, al margen del incumplimiento de parte del contrato, se ha emitido Orden de suspensión de la autorización como gestor autorizado de residuos por parte de la Junta de Extremadura, por lo que hay una imposibilidad de ejecución del contrato, desconociendo si esa resolución es definitiva.

Interviene el Sr. Merino Cano, para aclarar que se ha notificado al Ayuntamiento la resolución provisional de suspensión de la autorización, ya que la

Dirección General de Medio Ambiente, desconociéndose si en este momento es definitiva.

Sometido a votación la propuesta, con la abstención de los representantes del Grupo Municipal de PSOE e IU y el Concejal no adscrito y los votos a favor de los Concejales del Grupo Municipal de PP, por mayoría absoluta legal de los miembros de la Comisión, se dictamina favorablemente el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- *Aprobar la liquidación del contrato administrativo de gestión, mediante concierto, del servicio de tratamiento de los residuos procedentes de la construcción y la demolición en el término municipal de Almendralejo, ordenando la incautación de la garantía definitiva depositada por la empresa **SANI GESTIÓN TECNOLÓGICA EXTREMEÑA DE RECICLADO R.C.D. Y ABONO ORGÁNICO, S.L.**, que asciende a la cantidad de SETENTA MIL EUROS (70.000,00 €), con el fin de resarcir al Ayuntamiento de Almendralejo de la deuda contraída por el adjudicatario por el incumplimiento de la prestación contratada en todos sus términos, tal como se ha expuesto en el informe técnico transcrito en el antecedente quinto de la presente resolución.*

SEGUNDO.- *Conceder a la empresa adjudicataria diez días naturales desde la recepción del acuerdo, para que formule alegaciones o realice las actuaciones que a su derecho convenga.*

TERCERO.- *Declarar extinguida la obligación de prestación del servicio de tratamiento de residuos procedentes de la construcción y la demolición por la empresa **SANI GESTIÓN TECNOLÓGICA EXTREMEÑA DE RECICLADO R.C.D. Y ABONO ORGÁNICO, S.L.**, en aplicación de la normativa vigente sobre el régimen jurídico de producción, posesión y gestión de los RCD en la Comunidad Autónoma de Extremadura, adecuando las ordenanzas municipales sobre la materia a la citada normativa, en aras de abordar nuevamente la prestación del mencionado servicio.”-*

Interviene el Sr. Merino Cano para señalar que el contrato que va a ser objeto de liquidación ha finalizado su vigencia, no solo del plazo original, sino de las dos prórrogas acordadas. Además de esta finalización, se ha producido, primero, la suspensión de la autorización como gestor de residuos de la construcción de la empresa adjudicataria y, posteriormente, la anulación de esa autorización definitivamente.

Estas resoluciones están relacionadas con la situación en la que ha dejado la finca municipal en la que se depositaban los residuos, situación que es determinante para proponerse la incautación de la fianza.

Interviene el Sr. Ramírez Morán para anticipar la postura de su Grupo a favor de esta propuesta, sin embargo, realiza algunas consideraciones. En primer lugar, como ha señalado el Sr. Merino Cano, el contrato y sus prórrogas ha finalizado, pero se propone la incautación de la fianza, con lo que está de acuerdo. Esta incautación se hace por un incumplimiento de contrato por la empresa adjudicataria y ese incumplimiento supera la cuantía de la fianza, por lo que considera que deben exigirse responsabilidades a la empresa por encima de la garantía.

En segundo lugar, considera que la Dirección General de Medio Ambiente debería fijar las condiciones en las que se tiene que dejar los terrenos de propiedad municipal, ya que se han depositado lodos muy contaminantes, que no estaban autorizados, por lo que habría que obligar a la empresa que dejara el terreno como estaba cuando se adjudicó el contrato.

Interviene el Sr. Fernández Nieto para manifestarse a favor de que se liquide el contrato y se le incaute la fianza, no obstante, considera que debe adecentarse el terreno por la empresa, ya que se trata de una finca municipal, en la que había un proyecto como área de recreo.

Interviene el Sr. Martín Martín para señalar que está de acuerdo con la propuesta de liquidación del contrato e incautación de la fianza, pero considera que se debería exigir más a la empresa para que deje el terreno como estaba, ya que la fianza es de 70.000 euros y no es suficiente para financiar el tratamiento y saneamiento del terreno, para dejarlo en las condiciones que estaba.

Interviene el Sr. Merino Cano para aclarar que lo que tiene que hacer el Ayuntamiento es liquidar el contrato e incautar la fianza, ya que la Dirección General de Medio Ambiente mantiene expediente abierto contra la empresa, a la que ya ha retirado definitivamente la autorización, pero no se ha concluido, sigue controlando las actuaciones. Retirada la autorización e impuesta la sanción por incumplimiento, se le obliga a retirar y gestionar todos los residuos depositados, por lo que tendrá que realizar las actuaciones que le exige la citada Dirección General.

El contrato se liquida, se incauta la fianza por parte del Ayuntamiento, pero las obligaciones medioambientales de la empresa tiene que cumplirlas y la Dirección General de Medio Ambiente controlará para que las ejecute.

Sometido a votación este expediente arrojó el siguiente resultado:

- Vota a favor el Grupo P.P., integrado por doce señores/as concejales/as asistentes.
- Vota a favor el Grupo PSOE, integrado por siete señores/as concejales/as asistentes.
- Vota a favor el Grupo I.U., integrado por un concejal asistente.
- Vota a favor el Concejal no adscrito, Sr. Martín Martín.

La Corporación, por unanimidad de los veintiún señores/as concejales/as asistentes que de hecho y de derecho la componen, acordó:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación del contrato administrativo de gestión, mediante concierto, del servicio de tratamiento de los residuos procedentes de la construcción y la demolición en el término municipal de Almendralejo, ordenando la incautación de la garantía definitiva depositada por la empresa **SANI GESTIÓN TECNOLÓGICA EXTREMEÑA DE RECICLADO R.C.D. Y ABONO ORGÁNICO, S.L.**, que asciende a la cantidad de SETENTA MIL EUROS (70.000,00 €), con el fin de resarcir al Ayuntamiento de Almendralejo de la deuda contraída por el adjudicatario por el

incumplimiento de la prestación contratada en todos sus términos, tal como se ha expuesto en el informe técnico transcrito en el antecedente quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Conceder a la empresa adjudicataria diez días naturales desde la recepción del acuerdo, para que formule alegaciones o realice las actuaciones que a su derecho convenga.

TERCERO.- Declarar extinguida la obligación de prestación del servicio de tratamiento de residuos procedentes de la construcción y la demolición por la empresa **SANI GESTIÓN TECNOLÓGICA EXTREMEÑA DE RECICLADO R.C.D. Y ABONO ORGÁNICO, S.L.**, en aplicación de la normativa vigente sobre el régimen jurídico de producción, posesión y gestión de los RCD en la Comunidad Autónoma de Extremadura, adecuando las ordenanzas municipales sobre la materia a la citada normativa, en aras de abordar nuevamente la prestación del mencionado servicio.

6º.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD PRIVADA SOLICITADA POR DOÑA MARÍA CRUZ DÍAZ DÍAZ.- Se dio cuenta de dictamen que emite la Comisión Informativa de Hacienda, en sesión celebrada el 21 de abril de 2015, comprensivo de los particulares siguientes:

-“ Por el Sr. Presidente de la Comisión se plantea por urgencia, el Expediente sobre solicitud de compatibilidad por la funcionaria de este Ayuntamiento, Doña María Cruz Díaz Díaz, para el ejercicio de actividades privadas. Justifica la urgencia, en la necesidad de adoptar acuerdo por el Pleno de la Corporación, siendo la próxima sesión ordinaria la última del presente mandato de la Corporación, y la proximidad del ejercicio de esa actividad privada y tutorial. La solicitud por la interesada se ha presentado el pasado viernes, una vez celebrada la Comisión Informativa de Promoción de Empleo y Régimen Interior y el informe por los técnicos municipales se ha realizado el pasado lunes.

Al no haber intervenciones, se plantea el pronunciamiento de los miembros de la Comisión Informativa, sobre la declaración de urgencia de este tema, acordándose esta por unanimidad de sus miembros.

Sobre la citada solicitud se ha emitido Informe por el Jefe de Sección de Recursos Humanos y Régimen Interior del siguiente tenor literal:

<<El Jefe de la Sección de Recursos Humanos y Régimen Interior que suscribe, conforme se le ha interesado por la Señora Concejala Delegada de Personal, emite informe sobre la solicitud de Doña María Cruz Díaz Díaz de autorización de compatibilidad para el ejercicio de actividad privada, comprensivo de los siguientes extremos:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *Mediante solicitud con número al registro de entrada 6536 de fecha 17 de abril de 2015, la funcionaria de carrera Doña María Cruz Díaz Díaz solicita autorización de compatibilidad para el ejercicio de actividad privada.*

Este funcionario ocupa el puesto, de los consignados en la vigente RPT, “225 Jefe de Sección de Patrimonio Municipal”, de Grupo A2, nivel 26, y nivel de complemento específico A10, que cuantificadas económicamente, resultan:

– *Retribuciones básicas anuales, excluidos trienios, 13.926,20 euros (Sueldo: 11.507,76 euros*

y Pagas extras: 2.795,16 euros). Límite del 30% de las retribuciones básicas: 4.290,87 euros.

- Complemento específico anual del puesto: 9.714,88 euros.

Queda constatado en el expediente personal de la solicitante, a la que se le exigió como título académico Diplomatura o Licenciatura Universitaria o equivalente para prestar servicios en esta Administración, que también ha acreditado la obtención del título universitario de Licenciado en Derecho además de un Doctorado en Derecho.

SEGUNDO.- La actividad privada para la que se solicita autorización es impartir clases de Derecho Administrativo I hasta la finalización del Curso 2014/2015, como profesor adjunto de la Universidad Internacional Isabel I de Burgos.

Matiza que la actividad a desarrollar es "On-line", no requiriendo presencia física y con una dedicación a tiempo parcial de 5 horas semanales, por lo que no afectará al horario laboral de su puesto de trabajo como Jefa de Sección de Patrimonio Municipal.

ANTECEDENTES DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 145 del RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, precisa que el régimen de incompatibilidad del personal funcionario de la Administración Local es el establecido, con carácter general, para la función pública en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y en las normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios locales.

SEGUNDO.- El desempeño de un puesto de trabajo en la Administración será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, pública o privada, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia. Siendo la pretensión del marco regulador de las incompatibilidades garantizar la plena dedicación del funcionario, su profesionalidad como garantía de eficacia y su imparcialidad (Sentencia del Tribunal Constitucional 178/1989, de 2 de noviembre).

TERCERO.- La Ley de Incompatibilidades prevé una estricta regulación, en forma de actividades prohibidas (Capítulo IV), para compatibilizar el desempeño de una actividad privada.

El artículo 11 determina que no se podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades incluidas las de carácter profesional, que se relacionen directamente con las que desarrolle la Entidad donde estuviera destinado, exceptuándose aquellas que, en ejercicio de un derecho legalmente reconocido, realicen para sí los directamente interesados (a título de ejemplo, la defensa en juicio frente a la Administración, a tenor de la STS de 24 de marzo de 1998).

Por su parte, el artículo 12.1 prohíbe el ejercicio de determinadas actividades como son: desempeñar actividades en los asuntos en los que se esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o se tenga que intervenir por razón del puesto público; la pertenencia a Consejos de Administración en Entidades Privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione este Ayuntamiento; desempeñar cargos en empresas concesionarias o contratistas de obras, servicios o suministros o contar con una participación superior al 10% en el capital de las empresas referidas anteriormente.

CUARTO.- En el aspecto retributivo, y sin entrar a valorar si la actividad a desarrollar comportaría la autorización en base a lo anteriormente expuesto, la ley establece otra limitación a los puestos que comporten la percepción de complemento específico cuya cuantía supere el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad, situación en la que se encontraría el solicitante.

Respecto a la jornada, sólo se autorizaría el desempeño de una actividad privada que requiera la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en la Administración cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial.

QUINTO.- En todo caso, el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad. Competiendo al Pleno de la Corporación su reconocimiento conforme a los artículos 22.2.q) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 9 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre y 50.9 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Siendo de dos meses el plazo previsto para su resolución motivada.

Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

El personal al servicio de las Administraciones Públicas no podrá invocar o hacer uso de su condición pública para el ejercicio de actividades mercantiles, industriales o profesionales.

SEXTO.- No obstante, el artículo 19 de la Ley de incompatibilidades determina una serie de actividades que se encuentran exceptuadas de la aplicación del régimen de incompatibilidades y que se pueden ejercer libremente, sin necesidad de autorización o reconocimiento de compatibilidad, tales como las derivadas de la Administración del patrimonio personal o familiar; la participación en Tribunales calificadoros de pruebas selectivas para ingresos en las Administraciones Públicas y otras similares.

En concreto, en el apartado h) de este artículo se reseña "La colaboración y la asistencia ocasional a Congresos, seminarios, conferencias o cursos de carácter profesional". En este sentido el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Sala de lo Contencioso-Administrativo) en Sentencia 58/2005 de 2 de mayo se ha manifestado sobre esta exclusión en el siguiente sentido "A nuestro entender el artículo 19.h debe ser interpretado en sus justos términos, de manera que ni se extienda su sentido, pues es una excepción a una regla general, ni se restrinja, pues la norma se dicta para ser dictada con toda amplitud que su recto sentido permita, y no menos. Y en tal interpretación, coincidimos con el Juez de instancia en la conclusión alcanzada. Por un lado, la prueba aportada no demuestra que los cursos impartidos no fueran ocasionales, pues lo contrario de ocasional es habitual o estable, y no consta esta estabilidad. Es cierto que las intervenciones del interesado se prolongaron durante varios grupos de días, **pero el artículo 19.h contempla incluso la participación en "cursos", los cuales, por definición, implican una serie de sesiones.** La Administración debería haber demostrado, por ejemplo, que se venían prestando para la misma institución o sociedad los cursos ya en años anteriores, para así dotar al caso del contenido de habitualidad que es exigible para entender no aplicable la excepción.

Por otro lado, **en cuanto al carácter profesional de los cursos, tal exigencia no es otra que la de que los mismos se presten sobre materias o aspectos que guarden relación con la profesión del que los imparte, ya sea en relación a la titulación que ostenta, ya al puesto de trabajo concreto que desempeña.** Consideramos que no ha lugar a la prolija discusión sobre la competencia para impartir los cursos de manipuladores de alimentos cuando, como la propia Administración afirma en su apelación, el puesto del actor guarda relación con esta materia y es en atención a sus conocimientos sobre la misma tanto por su título como por su puesto por lo que posee aptitud profesional para la impartición de los cursos que, por ello mismo, tienen, en efecto, tal carácter profesional.

SEXTO.- En sesión plenaria ordinaria, celebrada el día 28 de octubre de 2013, ya se ha

otorgado a otro funcionario de esta Corporación una autorización para el ejercicio de una actividad docente de similares características a la solicitada.

Informe que se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.>>

Interviene la Sra. Pérez Zamora para explicar, apoyándose en el Informe del Jefe de Sección transcrito, que la solicitud de compatibilidad se hace para el desarrollo de una actividad privada dentro del curso 2014/2015, impartiendo clases como profesor adjunto de la Universidad Internacional Isabel I de Burgos, actividad que se desarrollará “On-Line”, no requiriendo presencia física y con una dedicación a tiempo parcial de cinco horas semanales, por lo que no afectará a su horario laboral del puesto de trabajo que ocupa como Jefa de Sección de Patrimonio Municipal.

Por ello, sobre la base del citado Informe, la Sra. Pérez Zamora, señala que el artículo 19 de la Ley de Incompatibilidades establece una serie de actividades exceptuadas de la aplicación del régimen de incompatibilidades y que pueden ejercerse libremente, sin necesidad de autorización o reconocimiento de la compatibilidad, entre ellas, la colaboración y asistencia ocasional a Congresos, seminarios, conferencias o cursos de carácter profesional, interpretándose por la jurisprudencia que dentro de estas actividades se debe incluir la participación en cursos, los cuales implican una serie de sesiones, que tiene un carácter profesional y que guardan relación con la profesión del que los imparte, ya sea en relación con la titulación que ostenta, ya al puesto de trabajo que desempeña.

Interviene el Sr. Ramirez Morán, para preguntar si el horario en el que debe impartir la actividad docente es compatible la jornada de trabajo municipal.

Interviene la Sra. Pérez Zamora, para señalar que el curso es “On-Line”, por lo que la impartición de las clases no está sujeta a un horario concreto y que, además, el Ayuntamiento tiene establecido para su personal un horario flexible que, aunque sujeto a unos límites, permite distribuir la jornada o, mejor dicho, parte de la jornada dentro de esa franja flexible.

Interviene la Sra. Álvarez Cortés para manifestar que esta misma funcionaria ya ha solicitado compatibilidad para otras actividades docentes retribuidas, considerando que hay un límite retributivo para el otorgamiento de esa compatibilidad, que no puede superar el 30 por ciento del complemento específico que tenga atribuido su puesto de trabajo en el Ayuntamiento.

Interviene el Sr. Martín Martín para preguntar si esta misma funcionaria ha finalizado la actividad formativa que impartía en la Academia de Seguridad de Extremadura.

Interviene la Sra. Pérez Zamora para señalar que esas actividades docentes eran esporádicas ya han finalizado, y no superan los límites establecidos en la Ley de incompatibilidades.

Sometida a votación la propuesta, con la abstención de los representantes del Grupo Municipal de PSOE e IU y el Concejales no adscrito y los votos a favor de los

Concejales del Grupo Municipal de PP, por mayoría absoluta legal de los miembros de la Comisión, se dictamina favorablemente el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- *Considerar la actividad para la que Doña María Cruz Díaz Díaz solicita autorización de compatibilidad para el ejercicio de la actividad privada, consistente en impartir clases de Derecho Administrativo I, hasta la finalización del Curso 2014/2015, como profesor adjunto de la Universidad Internacional Isabel I de Burgos, en la modalidad “On-line” no requiriendo presencia física, con una dedicación a tiempo parcial de 5 horas semanales, exceptuada del régimen de incompatibilidades.*

SEGUNDO.- *La excepción considerada lo será para la actividad concreta detallada anteriormente, no suponiendo pronunciamiento sobre otras actividades similares o relacionadas con la anterior.*

TERCERO.- *Inscribir el Acuerdo del Pleno en el correspondiente Registro de personal y notificarlo al interesado.”-*

Interviene la Sra. Pérez Zamora para explicar el contenido de la solicitud de la funcionaria y, apoyándose en el informe emitido por el Jefe de Sección de Recursos Humanos transcrito, señala que se pide autorización para ejercicio de actividad privada docente, en modalidad “online”, para la que no se necesita autorización de compatibilidad. La dedicación será a tiempo parcial, de cinco horas semanales, no afectando al horario laboral del Ayuntamiento y de su puesto de trabajo. A pesar de no ser necesaria la concesión de compatibilidad, al solicitarla la funcionaria expresamente, es preciso que el pleno se pronuncie.

Interviene el Sr. Ramírez Morán para manifestar que no entiende que se traiga al pleno si no es preciso conceder compatibilidad para el ejercicio de esta actividad. De todas formas, de los datos que se le han suministrado, no deduce el volumen de sus retribuciones en este trabajo, ni si el horario que exija su desarrollo coincide en parte o en todo con su jornada laboral.

Interviene el Sr. Fernández Nieto para criticar que muchos jóvenes con títulos universitarios se tienen que ir fuera y otros están en desempleo, por lo que anuncia que se abstendrá en este punto.

Interviene el Sr. Martín Martín para anunciar su abstención en este punto, porque no es obligatorio que el pleno se pronuncie.

Sometido a votación este expediente arrojó el siguiente resultado:

- Vota a favor el Grupo P.P., integrado por doce señores/as concejales/as asistentes.
- Vota en abstención el Grupo PSOE, integrado por siete señores/as concejales/as asistentes.
- Vota en abstención el Grupo I.U., integrado por un concejal asistente.
- Vota en abstención el Concejal no adscrito, Sr. Martín Martín.

La Corporación, con el voto favorable de doce señores/as concejales/as de los veintiuno que de hecho y de derecho la componen y, en consecuencia, por mayoría absoluta legal, acordó:

PRIMERO.- Considerar la actividad para la que Doña María Cruz Díaz Díaz solicita autorización de compatibilidad para el ejercicio de la actividad privada, consistente en impartir clases de Derecho Administrativo I, hasta la finalización del Curso 2014/2015, como profesor adjunto de la Universidad Internacional Isabel I de Burgos, en la modalidad “On-line” no requiriendo presencia física, con una dedicación a tiempo parcial de 5 horas semanales, exceptuada del régimen de incompatibilidades.

SEGUNDO.- La excepción considerada lo será para la actividad concreta detallada anteriormente, no suponiendo pronunciamiento sobre otras actividades similares o relacionadas con la anterior.

TERCERO.- Inscribir el Acuerdo del Pleno en el correspondiente Registro de personal y notificarlo al interesado.

7º.- EXPOSICIONES DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA.-

El Sr. Alcalde da cuenta de la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio pasado, señalando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Tecto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se da cuenta de que, por resolución de esta Alcaldía de fecha 31 de marzo de 2015, se ha aprobado la liquidación del Presupuesto general del ejercicio 2014, la cual arroja el siguiente resultado:

- a) Resultado presupuestario: Superávit por importe de 139.690,79 euros.
- b) Remanente de Tesorería total: Positivo por importe de 5.091.948,91 euros.
- c) Saldos de dudoso cobro: 2.894.723,48 euros.
- d) Remanente de Tesorería afectado: 995.273,72 euros.
- e) Remanente de Tesorería para gastos generales: Positivo por importe de 1.201.951,71 euros.

Igualmente, se da cuenta que obra en el expediente de la liquidación del Presupuesto el informe emitido por el Sr. Interventor municipal sobre los extremos contemplados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Límite de Deuda Pública).

Seguidamente, expresa sus condolencias a las autoridades por el terremoto acaecido en Nepal, en el que han fallecido más de 3.000 personas, e incluso, puede haber víctimas españolas que están desaparecidas.

Todos los Grupos políticos se suman a estas condolencias.

Continúa manifestando sus felicitaciones a las personas y entidades siguientes:

- A la Asociación Voleibol Almendralejo, por conseguir ganar los Cptos. De Extremadura de categoría juvenil e infantil femeninos, y conseguir el tercer puesto en el Cpto. Juvenil masculino.
- Al Club Balonmano Tierra de Barros, que ha conseguido ganar la Liga Regional en categoría Senior Masculino.

- A los organizadores del Torneo Intercentro de Fútbol, por su labor desinteresada en la promoción del deporte y la vida sana.
- Al Unión Baloncesto Almendralejo, que este fin de semana se ha clasificado para la final a cuatro de la liga regional.
- A Rocio González Casademunt, que ha ganado el circuito regional de tenis de su categoría.
- A los organizadores y responsables de la Federación de Taekwondo por el Cpto. De Extremadura de Taekwondo que se celebró en nuestra ciudad hace unas semanas. Y por supuesto a todos los deportistas que compitieron en el mismo.
- A Jesús Gragero que ha conseguido la medalla de oro en el IV Cpto. De Extremadura de Taekwondo en la modalidad de Técnicas (Poomsae) en la categoría Master (41-50 años).
- Al Atl San José que este fin de semana ha conseguido la salvación matemática en 3ª División, felicitar su buena temporada. Y al Extremadura UD felicitarlo por la clasificación obtenida para la Liguilla de ascenso y desearle toda la suerte del mundo para la misma.
- Al club natación Almendralejo por la magnífica organización del XXV Torneo de la Cordialidad de natación. Y felicitar también a los componentes de este club que han participado en el Campeonato de España celebrado en Cáceres este fin de semana.
- Al Club Gimnástico Almendralejo, por su participación en las diferentes modalidades y categorías del Campeonato de Extremadura de Gimnasia Rítmica absoluto y de España de Categorías inferiores.
- Felicitar a Juan Antonio Espinosa, alumno del IES Santiago Apóstol, que ha conseguido un meritorio 7º lugar en las Olimpiadas de Geografía a nivel nacional.
- A las Hermandades y Cofradías, a trabajadores del ayuntamiento y a todos los ciudadanos de Almendralejo, por hacer que esta Semana Santa haya sido un éxito, en calidad y en participación.
- A las Mujeres Rurales por la organización del X Concurso de Cocido de FEMUBA y a la Asociación de Mujeres Rurales de Fregenal de la Sierra por el premio al mejor cocido.
- Felicitar a Concha Rodríguez, actriz almendralejense, por su nominación a los premios MAX 2015 como mejor actriz de reparto.
- Felicitar a Bodegas Ruiz Torres, Palacio Quemado, Viñaoliva y Monasterio de Tentudía, por sus respectivos galardones recibidos en el VI Concurso de los Vinos del Museo de las Ciencias del Vino.
- A la Hermandad de San Marcos por la excelente organización de la Romería.
- A Protección Civil por su labor de vigilancia y organización en la Romería de San Marcos.
- Felicitar a nuestra Policía Local por la recepción el pasado domingo de la Medalla de Oro, para los de más de treinta años de permanencia, y de Plata, para los de más de veinte años de permanencia en el servicio.
- Felicitar a los 10 proyectos emprendedores que han sido seleccionados en la 1ª convocatoria Acelera Almendralejo.
- Felicitar a las tres Centrales Sindicales CSIF, CCOO Y UGT por los resultados electorales del pasado día 22.

- Desear a Antonio Corchuelo Corchuelo, trabajador del ayuntamiento que tuvo un accidente el pasado 23, una pronta recuperación y que, en breve, se encuentre con nosotros.

8°.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Interviene el Sr. Ramírez Morán para solicitar información en relación con la pregunta formulada en el pasado pleno, en relación con el Servicio de Aguas.

Interviene el Sr. Regaña Guerrero para dar la información solicitada sobre las inversiones llevadas a cabo por la empresa adjudicataria, SOCAMEX, señalando que los trabajos llevados a cabo por la citada empresa, con cargo a la partida de inversiones, son: la toma de emergencia en el cauce del río Matachel, 21.314 euros; renovación de parte del saneamiento en la calle Prim, 31.395 euros; en los depósitos del Escobar, 17.041,88 euros; renovación del saneamiento en la calle Merida, 41.110,38 euros; refuerzo del abastecimiento de agua en la zona Suroeste de la ciudad, mediante la instalación de tuberías, 5.329,06 euros; renovación del tramo final de la red de alcatarillado en la calle Diego Téllez, 12.999,24 euros; renovación de un tramo de la red de la calle Costa Rica, 11.514,02 euros.

Seguidamente, a solicitud del Alcalde, hace uso de la palabra los distintos portavoces de los Grupos, al celebrarse hoy la última sesión ordinaria del pleno de la Corporación, antes de la finalización del mandato actual.

Interviene el Sr. Ramírez Morán para manifestar que las Sras. Pérez Pachón y Franganillo Carrasco, además de él, dejan la Corporación, al no concurrir como candidatos en las próximas elecciones, la Sra. Pérez Pachón y él después de dieciséis años, cinco en labores de oposición y once en el equipo de gobierno, labores en las que le ha acompañado también la Sra. Franganillo Carrasco durante ocho años. En esas labores de oposición y de gobierno han intentado hacer lo mejor que han creído para Almendralejo, aunque puede haber alguien que no lo ha entendido así, han hecho lo que honestamente era mejor para Almendralejo, mostrándose orgullosos de haber pertenecido a esta Corporación. Desea suerte a todos los que se presentan a los próximos comicios.

Interviene el Sr. Fernández Nieto para comenzar agradeciendo al Secretario General las aclaraciones que le ha hecho a sus preguntas o solicitudes de información, como al Interventor de Fondos y a D. Ángel Martínez por las aclaraciones que, en un tema tan complejo como son las cuentas municipales, le han dado, así como a todos los funcionarios del Ayuntamiento, especialmente de la Oficina Técnica y la Policía Local. También agradece a los compañeros que han coincidido con él en la Corporación, durante los once años que ha permanecido como concejal, alguno habrá tenido que tolerarle algunas de sus críticas, formuladas sin mala intención, de hecho considera que deja buenos amigos. Por encima de la defensa de las posiciones de cada uno, esta la amistad que se ha fraguado, lo que para él es muy importante. Especial mención hace el Sr. Martín Martín, al que ha tenido que molestar con sus preguntas. Para finalizar, confiesa que esta mañana, al salir de casa, ha comentado a su mujer que hoy estaba más nervioso que cuando acudió al primer pleno. Agradece la tolerancia y paciencia que todos han tenido con él, por la forma vehemente en la que ha defendido sus posiciones, pidiendo disculpas por ello.

Animando a todos a seguir trabajando por Almendralejo y anunciando que acudirá a los plenos como espectador, esperando que se celebren por la tarde.

Solicita nuevamente la palabra el Sr. Ramírez Morán para añadir, ya que en su primera intervención ha hablado de los que se van, no de los que se quedan, especialmente quiere agradecer la colaboración de los funcionarios, a los que forman parte del pleno, Secretario General e Interventor, con los que ha tenido más relación, a los Secretario de las Comisiones Informativas y, en general, a todo el personal del Ayuntamiento por su colaboración y el trabajo que realizan y que han facilitado su labor. También quiere agradecer a los medios de comunicación que “les han aguantado” la defensa de sus posiciones. También a los compañeros de la Corporación, deseando suerte a los que repiten en esta tarea.

Interviene el Sr. Martín Martín para señalar que tiene experiencia en las despedidas, porque ya las ha hecho cuatro veces, en 1995, en 1997, en 2007 y en 2011. En este tiempo ha conocido a varios Alcaldes y muchos compañeros.

Agradece a los funcionarios y personal del Ayuntamiento su trabajo y la colaboración que le han prestado, así como a los compañeros de la Corporación, deseando suerte a los que se presentan a las próximas elecciones.

Interviene el Sr. Alcalde-Presidente que, en primer lugar, destaca que cuando se habla el último corre el riesgo de repetir lo que otros han manifestado. No obstante, considera oportuno agradecer a todo el personal al servicio del Ayuntamiento su dedicación y trabajo, así como la colaboración con toda la Corporación, hay unos profesionales, representados en el pleno por el Secretario General y el Interventor, que defienden los intereses generales del Ayuntamiento, con independencia de quien ostente la representación de los ciudadanos. Con el trabajo de todos, concejales, funcionarios y, en general, los trabajadores del Ayuntamiento, han salido buenas cosas. Los últimos cuatro años han sido muy intensos. Los ciudadanos son los que han asignado el papel que cada uno hemos jugado en estos cuatro años.

En segundo lugar, pedir disculpas si, en la defensa de las posiciones de cada uno, se ha hecho con pasión y se ha podido traspasar algunas líneas, dañando a quienes defendían otras posturas. Como responsable de la dirección de los debates del pleno, pide disculpas al que no se haya sentido amparado.

Agradecer a todos los ciudadanos y, en particular, a los que han acompañado en los distintos plenos, que se hayan acercado al Ayuntamiento. A los medios de comunicación que han transmitido a todos lo que aquí ha acontecido, los debates y los acuerdos adoptados y los proyectos aprobados, con la imparcialidad y la profesionalidad con que han operado, su reconocimiento.

A los miembros de la Corporación que se han despedido, agradecer su trabajo, ya que lo han hecho defendiendo, dentro de sus posiciones, lo que creían mejor para el municipio. Particularmente, agradece el trabajo de José María Ramírez como Concejales y como Alcalde que ha sido once años.

Desea a todos suerte y que los ciudadanos den la confianza a los que consideren que mejor representan sus intereses.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión siendo las catorce horas y cuarenta y cinco minutos, de todo lo que yo, el Secretario General, doy fe.